



INFORME FINAL

Violación de los Derechos Humanos
en Jujuy, Argentina

SEPTIEMBRE 2023

**MISIÓN DE
SOLIDARIDAD
INTERNACIONAL
Y DERECHOS HUMANOS**

Índice

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I: LA PROVINCIA DE JUJUY	5
CAPÍTULO II: CONTEXTO POLÍTICO Y SOCIAL PREVIO	8
Gobernador Gerardo Morales: Apoyo al golpe de estado en Bolivia y empresas norteamericanas.	15
CAPÍTULO III: DESPLIEGUE REPRESIVO DEL ESTADO PROVINCIAL	17
SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA DEL PUEBLO JUJEÑO	17
a) Derecho a la protesta y democracia	17
b) ¿Qué entendemos por derecho a la protesta?	18
c) La protesta social como garantía	21
d) El carácter pacífico de la protesta	24
MODUS OPERANDI DEL ESTADO SECURITARIO. LAS PRÁCTICAS REPRESIVAS CONSTATADAS POR LA MISIÓN	26
CAPÍTULO IV: ROL DE LA INSTITUCIONALIDAD. FUNCIONAMIENTO LEGITIMADOR DEL PODER JUDICIAL	36
CAPÍTULO V: RELEVAMIENTO POR REGIONES	41
1. Comunidades indígenas	41
2. Abrapampa	45
3. Tilcara	47
4. Purmamarca	49
5. San Salvador	53
6. Perico	59
CAPÍTULO VI: CARACTERIZACIÓN JURÍDICA- LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ESTADO ARGENTINO	62
1. Las graves violaciones de DD.HH. constitutivas de delitos de lesa humanidad	62
2. Responsabilidad internacional del Estado Argentino frente a las graves violaciones a los DD.HH.	65
3. Ataques, agresiones y vulneraciones constatadas	67
4. Cuestionamientos a la Reforma Constitucional por parte de las comunidades indígenas	67
5. Incumplimiento de normativa de protección de DDHH y Delitos constatados	69
CONCLUSIONES FINALES	71
	2

PRESENTACIÓN

La Misión de Solidaridad y Derechos Humanos es un espacio conformado por un equipo multidisciplinario que reúne referentes de organizaciones de derechos humanos, sociales, sindicales, representantes legislativos y activistas que se trasladan hacia las zonas de conflicto para acompañar a la población civil pacíficamente movilizada ante situaciones de represión generalizada y sistemática por parte de fuerzas públicas (o en connivencia con fuerzas irregulares). Desde el 16 de junio al 26 de junio de 2023 se hizo presente en la Provincia de Jujuy, República Argentina, ante múltiples denuncias de violaciones a Derechos Humanos por parte del gobierno jujeño.

La Misión ha realizado previamente cuatro informes a partir de invitaciones de organizaciones sociales y de Derechos Humanos de distintos países sudamericanos para verificar in situ crímenes de Estado, recabar testimonios de las víctimas y realizar acciones de incidencia en aras de la protección de la sociedad civil y de la primacía del diálogo multisectorial para la resolución de los conflictos. Siguiendo esos objetivos, La Misión se ha desplegado en Bolivia (golpe de estado - noviembre del 2019), Colombia (paro nacional 2020), Ecuador (paro nacional 2021) y Perú (golpe al presidente Castillo). El criterio de selección de los viajes tiene como factor inicial el pedido de ayuda por parte de organizaciones locales y una pre- verificación a través de material audiovisual e informes de fuentes confiables de la existencia de una cantidad significativa de víctimas de homicidios por parte de fuerzas estatales, desapariciones forzadas, torturas, abusos sexuales, detenciones arbitrarias y cercenamiento del derecho a la protesta.

En el caso de Jujuy, no era la primera vez que una Misión llegaba al territorio: del 9 al 11 de octubre del 2021 y del 13 al 15 de julio del 2022 visitaron distintos lugares y tomaron testimonio a víctimas, referentes de derechos humanos, organizaciones sociales y

sindicatos. De estas visitas surgieron dos informes que son cimientos del presente, ya que la actividad desplegada por nuestro equipo llegará a Jujuy para constatar un salto en el accionar represivo del Estado y en la violación a los derechos humanos.

La delegación que realizó el presente informe estuvo integrada por un conjunto de organismos de Derechos Humanos tales como CORREPI, LIBERPUEBLO, CADH, XUMEK; organizaciones sociales y populares como el Frente Patria Grande, el Frente de Organizaciones en Lucha; organizaciones gremiales como SIPREBA, ATE, CTA-AUTÓNOMA, todas con la coincidencia que era imperioso contribuir al resguardo de la vida, la verdad, la dignidad humana y el cumplimiento de leyes y tratados internacionales en materia de defensa de los Derechos Humanos.

Los objetivos principales:

- Relevar situaciones de vulneración a los DD.HH en el marco del paro docente y de trabajadores estatales y la movilización de comunidades originarias, todo esto en el marco de rechazo a la reforma constitucional.
- Elaborar un Informe Preliminar que sintetice los resultados inmediatos de lo constatado en el territorio.
- Elaborar un Informe Final a través de los testimonios y denuncias recibidas.
- Presentar el Informe Final en todas las instancias nacionales e internacionales posibles, para contribuir a que las víctimas encuentren justicia y se implementen programas de reparación en los casos que corresponda.

El método utilizado consistió en visitar los territorios donde se produjeron las principales represiones por parte de las fuerzas policiales provinciales; hablar directamente con las víctimas; escuchar los reclamos que dieron lugar a la protesta y ser testigos presenciales de situaciones concretas de violación a los derechos humanos y a protocolos nacionales e internacionales en el accionar de las fuerzas policiales. Estuvimos en Abrapampa, Tilcara, Maimará, Purmamarca, San Salvador de Jujuy y Perico.

CAPÍTULO I: LA PROVINCIA DE JUJUY

La provincia de Jujuy es una de las veintitrés provincias de la República Argentina que conforman el país, con una población de 797.955 habitantes (2022) y una superficie de 53.291 km². Se ubica al noroeste del país, limitando al oeste con Chile hasta el trifujo cerro Zapaleri, donde comienza la frontera con Bolivia, al este y sur con la provincia de Salta. Su capital y ciudad más poblada es San Salvador de Jujuy.

Su economía representa el 1,1% del PBI Nacional y su territorio representa el 1,68% de la superficie argentina. Se divide en 16 departamentos. Los departamentos se dividen a su vez en municipios. Geográficamente la provincia se divide en cuatro grandes regiones: La Puna o altiplano; La Quebrada de Humahuaca; Los Valles orientales y Yungas. De oeste a este se escalonan sucesivamente la cordillera de los Andes, el Altiplano, las Quebradas y Valles. En la zona de las Sierras Subandinas el clima es cálido y húmedo; presentando un clima tropical. Por el contrario, en la amplia región de la altiplanicie de la puna jujeña el clima es extremadamente frío y con escasas precipitaciones en la mayor parte del año, caracterizándose por sus llanuras y mesetas de altura y las enormes variaciones de temperatura registradas entre las máximas de verano y mínimas de invierno, de hasta 50 °C.

En Jujuy habitan doce pueblos Indígenas: Atacama, Fiscara, Kolla, Ocloya, Omaguaca, Chulupí, Quechua, Tilian, Guaraní, Chané, Qom, Chicha. Se organizan en comunidades y su historia se remonta a varios miles de años atrás, cuando pueblos cazadores – recolectores hacían uso de los recursos de los bosques y selvas. Al iniciarse la conquista española, estas tierras ya estaban pobladas por diversos pueblos originarios. En la lucha por la independencia a inicios del siglo XIX, el pueblo jujeño, a instancias de Belgrano, protagonizó una de las gestas más valerosas de la historia argentina, cuyo sacrificio se vio coronado por las victorias decisivas de Tucumán y Salta.

En la actualidad los suelos de la provincia de Jujuy son preciados por la extracción del litio (mineral liviano) que puede describirse como un material no renovable que hace posible las energías, que se extrae a partir de depósitos de salmuera pegmatitas y rocas sedimentarias. Los depósitos de salmuera de Jujuy representan alrededor del 66% de los recursos de litio a nivel mundial. Por tal motivo numerosas exploraciones se han desarrollado en territorio jujeño por empresas como Jemse Orocobre, Toyota Exar

,Lithium Americas Corp y Ganfeng Lithium, con la finalidad de llevar a cabo la explotación del mineral.

La extracción de litio conlleva a la salinización de suelos y humedales, contaminación con residuos peligrosos, modificación de flujos naturales superficiales del agua, alteración del balance hídrico, afectación de la flora autóctona y contaminación del aire. También entre los impactos producidos se encuentra la alteración del paisaje natural de las tierras por la utilización de maquinarias de perforación, que provocan la emisión de gases, ruidos, vibraciones, la erosión de caminos. Respecto al agua se produce una aceleración del flujo subterráneo a partir de zonas cercanas a las salinas por la gran cantidad que se necesita para llevar a cabo el proceso de extracción del mineral. También se corre riesgo de salinización de las capas de agua dulce en zonas desérticas comprometiendo el agua potable. Todo esto sin contar los daños económicos producidos a los pueblos originarios.

Ante la falta de voluntad de la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy para efectivizar una consulta previa, libre e informada a las Comunidades Originarias, se manifestaron en diversas movilizaciones y protestas para visibilizar sus reclamos como fueron los diversos cortes de ruta en las localidades de Abra Pampa, Tilcara, Purmamarca, San Roque, para evitar primero la aprobación de la reforma de la Constitución provincial y posteriormente para que se anule la misma.

La apelación al Malón de la Paz, remite al primer Malón iniciado en mayo de 1946, que movilizó a los pueblos originarios del noroeste argentino para reclamar al gobierno nacional, encabezado por el entonces Presidente Juan Domingo Perón, por la restitución de sus territorios expropiados por las oligarquías locales.

La protesta de los pueblos originarios, se dirigía contra el entonces patrón feudal del norte Robustiano Patrón Costa, aspirante a Presidente de la Nación, quien desalojaba a los collas de sus comunidades, los reducía al trabajo esclavo en sus haciendas y contaba con policía privada para reprimirlos en caso de que protestaran.

La marcha iniciada en Abra Pampa, recorrió cerca de 2.000 km hasta llegar a Buenos Aires, estuvo integrada por diversas comunidades de la puna jujeña y de Salta, como

Queta, Tinates, Casabindo, Casa Colorada, Guadalupe, Agua Chica, Miraflores de la Candelaria, Quichagua, Abra Pampa y Rinconada, entre otra.

A consecuencia del Malón, el gobierno nacional llegó a expropiar tierras en la Puna y en la Quebrada de Humahuaca, para devolverlas a las comunidades, pero estas medidas no llegaron a efectivizarse.

En agosto de 2006, 60 años después del primer malón, se realizó el Segundo Malón de la Paz, que desde Abra Pampa volvió a reclamar, tanto al gobierno Provincial cómo al Nacional de entonces que se cumpliera un fallo judicial para devolver tierras a las comunidades originarias.

El Tercer Malón por la Paz en 2023, surge como rechazo a la Reforma de la Constitución Provincial que otorga al poder ejecutivo provincial facultades discrecionales para apropiarse de tierras de pueblos originarios, de sus bienes comunes y del agua.

CAPÍTULO II: CONTEXTO POLÍTICO Y SOCIAL PREVIO

Para comprender la generalización de las protestas en la provincia y la respuesta represiva por parte del gobierno provincial amerita realizar un breve recorrido por una serie de hechos políticos y sociales que se vienen desarrollando desde hace varios años atrás.

Eduardo Alfredo Fellner, se desempeñó como gobernador de Jujuy, entre 1998-2007 y 2011-2015, habiendo asumido tras la renuncia del gobernador titular Carlos Ferraro y reelegido en tres oportunidades. Durante su última gestión se desarrollaron importantes protestas sociales. En diciembre del 2014, como respuesta política a las protestas en curso, la legislatura de Jujuy sanciona la ley 5806, conocida popularmente como Código Contravencional.

El Código Contravencional comenzó a regir durante el gobierno de *Cambia Jujuy*, con Gerardo Morales como gobernador, en enero del 2016. Entre sus artículos, se puede mencionar como elemento destacado, que se reconoce como contravenciones sancionables mediante multas, trabajo comunitario o privación de la libertad, formas históricas de ejercer el derecho a la protesta social, como la permanencia en el espacio público y la obstaculización del tránsito vehicular.

A casi 9 años de su sanción y a la luz de lo ocurrido en Jujuy durante junio del 2023 y a posteriori, se puede afirmar que la ley 5806, no es un instrumento normativo, analizada desde las prácticas sociales e institucionales que empezaron a configurarse desde su entrada en vigencia. Teniendo en cuenta que la protesta social tiene un rol central en las sociedades democráticas, se ponen de manifiesto las consideraciones totalmente dicotómicas que tienen de este instrumento, tanto el Estado como la sociedad civil, particularmente los movimientos sociales. Por un lado, los actores estatales, las autoridades gubernamentales, lo consideran como una herramienta para garantizar la paz social y por otro, las organizaciones sociales, lo reconocen como un instrumento que criminaliza la protesta social. De estas visiones enfrentadas se desprenden interrogantes tales como, qué es la paz social para el gobierno de Gerardo Morales y determinar si

efectivamente el código contravencional se convirtió en una herramienta para criminalizar la protesta social.

Desde el año 2016 en que se aprobó la reglamentación del Código Contravencional con Ley N° 5860, el mismo ha sido utilizado como un instrumento para labrar actas contravencionales contra quienes se organizan y protestan. Asistimos al absurdo cuando referentes sociales de los más diversos orígenes (desde Padres del Dolor a referentes de las vendedoras ambulantes agrupadas en la UTEP, o integrantes de la Casa de la Mujer del MTE, que luchan contra las violencias hacia las mujeres), tienen acumulados multas a pagar por más de un millón de pesos.

Desde la llegada de *Cambia Jujuy* al gobierno de la provincia se fue incrementando la violencia estatal hacia la protesta social, lo que se puede verificar en los siguientes hechos:

1. Persecución y encarcelamiento a opositores políticos, particularmente a dirigentes sociales.
2. Modificación de la superestructura jurídica provincial con el claro objetivo de limitar el ejercicio a la protesta y favorecer una importante cantidad de negocios
3. Impunidad de las fuerzas policiales provinciales como forma de garantizar cohesión interna, lo que se evidenció en el crecimiento de violencia política, institucional y de género en la vida cotidiana. Su peor exponente fueron el crecimiento de femicidios impunes.
4. Violaciones a derechos propios de las comunidades originarias.

Política y jurídicamente hay sobrados elementos para decir que en la provincia existen presos políticos. La utilización de la prisión preventiva, como forma de disciplinamiento y limitación a la organización política y social está a la vista. Comenzó con Milagro Sala y el ex gobernador Eduardo Fellner junto a otros dirigentes de la Tupac Amaru, pero a medida que se modifica la superestructura jurídica, avanzó sobre toda la oposición.

El 6/7/22 se produjeron 16 allanamientos a dirigentes sociales (MTE, SOMOS BARRIOS DE PIE, FOL, MOV.EVITA, NUESTRA AMÉRICA, F.D. SANTILLAN, CCC) en sus domicilios particulares, comedores, merenderos, sedes sociales. Dichas acciones

estuvieron acompañadas de tareas de inteligencia con miembros de civil y camionetas sin patentes.

Estos allanamientos se dan en un contexto de crecimiento de la pobreza. El desempleo en la provincia afectó al 6,1 por ciento de las personas en el último trimestre del año pasado. Se trata de un incremento de un punto en relación al trimestre anterior, cuando la cifra del Gran Jujuy se había ubicado en el 5,1 por ciento.

Según el Indec, en el Gran Jujuy hay un 22,7 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA) que tiene empleo pero está buscando otro, un 13,5 por ciento de subempleados, un 9,6 por ciento de sub-empleados demandantes de otro trabajo y 3,8 por ciento de subocupados que no buscan un nuevo empleo. En resumen, el 55,7 por ciento de la PEA tiene alguna dificultad laboral en la provincia. En valores absolutos, el Indec informó que hay diez mil desocupados en el Gran Jujuy,

El último informe del Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular (RENATEP) expresa que entre las provincias del NOA, Jujuy se encuentra entre las que cuenta con más trabajadores/as informales que privados, y el 75% de esos trabajadores/a no accede a planes y/o programas sociales de ningún tipo.

La otra cara de estos datos es el importante desarrollo de actividades productivas tales como la agroindustria, la minería y el turismo. La industria tabacalera y azucarera son pilares económicos de la provincia. Le siguen la industria minera y siderúrgica.

La matriz productiva de Jujuy tiene en su mayoría una raigambre histórica de larga data, y los diferentes cambios estructurales de las últimas décadas pueden haber alterado en alguna medida su importancia, pero sin modificar la configuración básica. Una industria como la azucarera, que guió la formación del capitalismo en Jujuy, dio origen a una empresa de importancia mundial, pero no ha sido capaz de generar niveles de vida dignos para la mayoría de la población del Ramal, donde se desarrolla desde hace más de dos siglos. La minería, en reactivación, no logra superar las controversias que su impacto ambiental genera, ni los cuestionamientos a su rol como economía de enclave. Tampoco puede terminar de resolver sus diferencias con las comunidades originarias, milenarios habitantes de las tierras que guardan estas riquezas. El tabaco, que emplea abundante mano de obra, no consigue irradiar de manera definitiva su desarrollo hacia una mejoría radical en las condiciones de vida de la población local. Palpalá, otrora orgullosa ciudad

siderúrgica, se va conformando con ser una alternativa turística y en el futuro, tal vez, ciudad dormitorio de trabajadores capitalinos.

Mientras que las principales empresas productoras de la provincia no logran derramar mejores condiciones de vida a sus pobladores, crece su influencia en la superestructura política. Se le suman a las ya tradicionales (Ledesma del grupo Blaquier, por ejemplo), la Corporación del Litio y Marihuana. En distintos testimonios se informa sobre la participación de funcionarios en dichas empresas (directa o indirectamente), la acción estatal favoreciéndolas enfrentando a las distintas poblaciones y en última instancia, modificando y adaptando leyes en su favor.

La persecución a opositores políticos fue acompañada con la modificación de la superestructura jurídica, que a 7 años de la llegada al poder de *Cambia Jujuy* tiene como hitos fundacionales:

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual modifica el número de integrantes (de 5 a 9 miembros). Dos de los legisladores que votaron esta reforma, posteriormente se convirtieron en jueces provinciales.

Sanción de la reglamentación del Código Contravencional

Sanción de la ley 5895 que creó el Ministerio Público de la Acusación.

La violencia de género es una muestra de impunidad. Según el informe de Investigación de Femicidios en Argentina, que abarca el período del 3 de junio de 2015 al 2 de junio de 2021, ocurrieron en ese lapso 1.733 femicidios vinculados de mujeres, niñas y transfemicidios; 163 femicidios vinculados de varones adultos y niños; 2.015 hijas e hijos quedaron sin madre, de los cuales 1.305 (64%) son menores de edad. Jujuy se encontró entre las provincias con más femicidios cada 100 mil habitantes, ocupando el tercer lugar, con un promedio de 5,71 femicidios cada 100.000 habitantes, tan solo por debajo de Salta y Santiago del Estero. Si bien a la fecha el promedio descendió, la tasa de femicidios de la provincia de Jujuy cada 100 mil mujeres es de 0.8, encontrándose por encima de la media nacional, que es del 0.75. Dato alarmante, cuando en el mes de septiembre del 2020, hubo cinco femicidios en un mes, que generaron protestas y masivas movilizaciones en la provincia, lo que generó que el gobierno provincial sancione la llamada “Ley Lara”, por Lara Sabrina Rueda, de 16 años, quien fuera hallada asesinada en la ciudad de Palpalá y

por la que aún reclaman justicia familiares, amigos/as y vecinos/as. La ley lara establece acciones concretas por parte del Estado en la prevención y lucha contra la violencia de géneros, declarando la emergencia en esa materia por dos (2) años. Para todas las organizaciones está ley no solo resulta insuficiente, sino que tampoco es, al menos hasta la redacción del presente informe, adecuadamente implementada.

El despojo de tierras y violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, que tiene antecedentes históricos (genocidio, el empobrecimiento y explotación, o la reducción y el despojo territorial desde la constitución del Estado argentino), se han incrementado y consagrado en la nueva constitución de la provincia.

En 1994 el Estado Argentino reconoció mediante el art. 75 inc.17 de la Constitución Nacional la “preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas”. A partir de la suscripción y aprobación de diferentes tratados y documentos internacionales, y con la sanción del Código Civil y Comercial (art. 18) incorporó a su plataforma jurídica:

Derechos políticos de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (Art. 6, 15 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, aprobado por ley nacional 24.071 en 1992, con vigencia desde el 3 de julio de 2001 cuando la Argentina hace el depósito en la Organización y posee carácter suprallegal (art.75 inc. 22; y art. 18, 32 y ccs. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas. Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York 2007, votó a favor de la Argentina) en asuntos o proyectos que los afecten de forma directa, derecho a la posesión y propiedad ancestral de sus territorios (Art. 75 inc. 17 C.N., Convenio 169 y Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007),

Derecho a obtener personerías jurídicas (Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes),

Derecho a la participación y gestión de sus recursos naturales (Art. 75 inc. 17 C.N, art. 7 del Convenio 169),

derecho a la autonomía o autodeterminación en sus asuntos internos (Art. 3 y 4 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007.)

derecho y respeto a su identidad cultural (art. 75 inc. 17 C.N.),

derecho a un ambiente sano y equilibrado (art. 41 C.N.).

El gobierno de Gerardo Morales (UCR-PRO), desarrolla un marco normativo e institucional para las comunidades indígenas. El 11 de diciembre del 2015, crea por decreto la Secretaría de Pueblos Indígenas. Luego le transfiere el “Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas”. Según el organismo, Jujuy cuenta con 350 Comunidades Indígenas con personerías jurídicas.

A pesar de un conjunto de manifestaciones del gobierno en favor del reconocimiento de la existencia de una cultura propia de la comunidades (Capital Nacional de la Pachamama, por ejemplo); de programas tales como “Jujuy verde” o “Energía viva”, desde donde se desarrollarían políticas de desarrollo sustentable, existen sobradas evidencias de violaciones de derechos humanos denunciadas por Comunidades e Integrantes de Pueblos Indígenas por parte del Estado Provincial.

Estas violaciones, progresivamente, se fueron convirtiendo en encuadre jurídico, que facilita el ingreso y radicación de empresas mineras de capital multinacional o de proyectos que puedan afectar a las Comunidades, siendo las principales:

Ley N° 5915/16 de “Servidumbre Administrativa de electroductos y régimen especial de constitución de servidumbres administrativas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables sobre inmuebles de propiedad comunitaria;

Ley n° 6235/2021 de “Concesión de inmuebles de propiedad del estado provincial” propiciando la inseguridad jurídica y desalojos a las Comunidades que habitan dentro de tierras aun fiscales y que no cuentan con personerías jurídicas o relevamiento del RE.TE.CI (ley nacional 26.160);

Decreto 5772/2010 sobre “procedimiento administrativo de gestión ambiental para la solicitud y concesión de prospección, exploración y explotación de minerales” reglamentario de la consulta y consentimiento libre previo e informado para la actividad minera.

De la mano de este plexo normativo -claramente violatorio de derechos constitucionales e internacionales adquiridos por las comunidades- se desata una persecución desde el propio Estado Provincial:

La Secretaría de Pueblos Indígenas niega el otorgamiento de la personería jurídica;
La Secretaría de Pueblos Indígenas no arbitra los medios para la concreción del relevamiento territorial de comunidades indígenas, los cuales constituyen requisitos centrales para el ejercicio de los derechos en los territorios ancestrales;

El Estado Provincial, mediante amenazas o detenciones arbitrarias se ejerce la persecución a los/as defensores/as territoriales indígenas que se oponen a las mineras y otros proyectos extractivistas;

El Estado Provincial desarrolla espionaje ilegal a través de la Policía Intercultural para que efectivos pertenecientes a una comunidad indígena, ingresen a la misma para ser *espías*, sirviéndoles como instrumentos para sus intereses.

Gobernador Gerardo Morales: Apoyo al golpe de estado en Bolivia y empresas norteamericanas.

Sobre el gobernador de Jujuy pesa una denuncia penal por apoyo logístico a las fuerzas políticas que participaron activamente del golpe de Estado en el Estado Plurinacional de Bolivia contra el presidente Evo Morales en noviembre del 2019.

El 4 de septiembre de 2019 Ivanka Trump, hija del entonces presidente de Estados Unidos, visitó la provincia de Jujuy junto al Secretario de Estado Adjunto de EE.UU , John Sullivan; el Jefe Ejecutivo Interino de la Corporación Privada de Inversiones en el Extranjero (OPIC), David Bohigian; la Subsecretaria Interina de Asuntos del Hemisferio Occidental, Julie Chung; y el Administrador de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Mark Green. Fueron unas horas y se limitó a la provincia de Jujuy. Allí se reunió con mujeres de la provincia. Lo importante es que en la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Guzmán de San Salvador de Jujuy reposaron durante la noche un Hércules C-130 de la Fuerza Aérea Argentina y el avión de la Fuerza Aérea de Estados Unidos que trajo a Trump y su comitiva.

El Hércules C-130 había sido utilizado por Morales para regresar de Santa Cruz de la Sierra, donde el gobernador en persona participó de la ayuda para combatir incendios que se estaban produciendo. Después que Ivanka Trump partiera, el Hércules C-130 volvió a despegar con destino a Santa Cruz de la Sierra. No existen registros de qué se trasladó en cada viaje. Tampoco se solicitó autorización al Congreso para el aterrizaje del avión de los EEUU.

El escándalo por el envío de armas a Bolivia se desató cuando se hizo pública una carta con fecha 13/11/19, que había enviado el entonces comandante de la Fuerza Aérea Boliviana Jorge Terceros Lara para agradecer por la “colaboración” de las autoridades argentinas: agradeció la recepción de 40.000 balas antitumulto 12/70, gases lacrimógenos de dos tipos distintos y más de 100 granadas de tres clases diferentes. En esa misma fecha llegó a Bolivia un contingente de gendarmes argentinos con la misión de preservar la seguridad de la embajada argentina.

Luego del triunfo del presidente Arce, la Policía de Bolivia encontró 29.600 balas antitumulto en un depósito cerca de La Paz y un recibo confeccionado por unos mayores de la policía dándole ingreso a las balas y las granadas el mismo 13 de noviembre, permitiendo inferir que fueron distribuidas el mismo día de la llegada del Hércules de Argentina.

El ministro de Justicia, Martín Soria, la ministra de Seguridad Sabina Frederic y Mercedes Marcó del Pont, titular de la AFIP, denunciaron penalmente ayer ante la justicia el "contrabando ilegal de armamento y municiones" que, según la acusación, la gestión de Mauricio Macri envió a Bolivia el 12 de noviembre de 2019. Previamente Bolivia había hecho lo propio. *"El desvío se produjo días antes de las masacres de Sacaba y Senaka, donde murieron más de 20 personas y hubo más de 200 heridos por disparos de bala"*, dice la acusación oficial. Y el representante de la organización social Tupac Amaru, también denunció al gobernador Morales.

Además del ex- presidente Macri, en el expediente fueron denunciados Patricia Bullrich (ex ministra de Seguridad), Oscar Aguad (ex ministro de Defensa), Jorge Faurié (ex Canciller), Normando Álvarez García (ex embajador Argentino en Bolivia, cuya aparición en una carta de agradecimiento por el material bélico destapó el escándalo), entre otros funcionarios.

Luego de finalizar su mandato como embajador en Bolivia, Álvarez García fue incorporado al gobierno de Jujuy. Y no solo eso. En julio del 2021 fue condecorado por el gobernador *"por su ejemplar desempeño al frente de la Embajada Argentina en Bolivia, durante la crisis política, social e institucional que enlutó al país hermano"*. En ese marco, fue declarado Ciudadano Ilustre y Personalidad Destacada de la Provincia de Jujuy, recibiendo además la condecoración Medalla Orden del General Manuel Belgrano.

CAPÍTULO III: DESPLIEGUE REPRESIVO DEL ESTADO PROVINCIAL

En este capítulo se pretende identificar y describir distintos aspectos vinculados al despliegue represivo de las fuerzas policiales provinciales sobre la población civil en el marco del conflicto político-social, entre ellos: El **derecho a la protesta** del pueblo jujeño y su caracterización pacífica. Por el otro lado el **Modus operandi** del estado securitario. Las prácticas represivas constatadas por la Misión.

SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA DEL PUEBLO JUJEÑO

a) Derecho a la protesta y democracia

En primer lugar, el posicionamiento de esta misión tiene como punto de partida la premisa de que el ejercicio de derechos civiles, particularmente el derecho a la protesta, es directamente proporcional a la solidez de los estados democráticos. En este sentido sostenemos que existe una interrelación necesaria y natural entre las auténticas democracias y la **protesta social** como presupuesto para alcanzar un estándar mínimo de derechos fundamentales.

En concreto, la protesta social cumple un rol medular en la conquista de derechos, al mismo tiempo que es una garantía jurídica social (no institucional) para hacerlos efectivos. Con la recuperación de los estados democráticos en la región la protesta se asocia en particular a demandas por la protección y ejercicio de un derecho. En palabras de Milton Cesar Jimenez Ramirez, la protesta social **“puede ser vista como un indicador de desarrollo de la calidad de la democracia y de su resiliencia, especialmente útil y reflexivo para el ámbito latinoamericano”**. La CIDH también reconoce que la protesta juega un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, por ello insiste en protegerla. Marisa Luisa Romero junto con CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - <https://cejil.org/>) han sostenido que **“Toda acción que limite o cercene el derecho a la protesta impacta directamente en la existencia y consolidación de las sociedades democráticas”**.

En aditamento a esto último, la protesta como forma de **participación en los asuntos públicos** también cobra especial relevancia para los grupos de personas históricamente discriminadas o en condiciones de exclusión, habilitando la inserción de otros discursos sociales y reivindicaciones (propios de sectores minoritarios) en la agenda pública de los gobiernos. Esto genera dos efectos en paralelo: Por un lado la corporización del espacio público, es decir, la ocupación de dichos espacios (plazas, calles, vías, etc.) a través de sus propios cuerpos, teniendo en cuenta la negación histórica de estos ámbitos por sectores hegemónicos. Y por otro, permite la generación de la *dialéctica social*, como forma de resolver conflictos a través, primero, de la contradicción y luego el diálogo social.

En palabras de la reconocida filósofa estadounidense Judith Butler ***“cuando los cuerpos se congregan en la calle, en una plaza o en otros espacios públicos (virtuales incluidos) están ejercitando un derecho plural y performativo de la aparición, un derecho que afirma e instala el cuerpo en medio del campo político, y que amparándose en su función expresiva y significativa, reclaman para el cuerpo condiciones económicas, sociales y políticas que hagan la vida más digna, más vivible, de manera que esta ya no se vea afectada por las formas de precariedad impuestas.”***¹

Punto aparte merece el lazo directo que existe entre la protesta y **los límites al ejercicio de la fuerza por parte del estado**, pues dentro del Estado democrático de Derecho la soberanía del pueblo es la base última de legitimidad del orden jurídico.

b) ¿Qué entendemos por derecho a la protesta?

La protección al “derecho a la protesta” se sostiene sobre la protección, reconocimiento y goce de un conjunto de derechos, por ello parte de la doctrina internación sostenido que puede encuadrarse como un **derecho humano fundamental** pero es *“esencialmente una prerrogativa política que le permite a todas las personas, el desarrollo de las capacidades humanas más relevantes para la evolución de la democracia constitucional,*

¹ Butler, J., & Pérez, M. J. V. (2017). Cuerpos aliados y lucha política (pp. 18). Ediciones Paidós.

*social y deliberativa, es decir, para el autogobierno, la libertad de expresión, el control político y la crítica*².

El catálogo de derechos que garantizan la efectivización de la protesta social es el ejercicio libre del **derecho de reunión, de asociación, de petición ante las autoridades, a participar en la dirección de los asuntos públicos**, todos ellos en directa vinculación con el **derecho a la libertad de expresión y derechos sindicales** (en particular el derecho a huelga).

La Organización de Estados Americanos (OEA) también se ha expedido sobre su conceptualización en el Informe de la Relatoría Especial por la Libertad de Expresión del 2019 y la define como una” **forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación**”.

El **derecho de reunión** consagrado en:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 21);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 15);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 21);
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20.1).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.d.ix);
- La Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 15);
- Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos (Artículos 5 y 12).

Derecho a la **libertad de asociación** está previsto en:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el (Artículo 22);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 16);

² Jimenez Ramirez, Milton Cesar (2021). La protesta social: una aproximación a un derecho democrático fundamental. Recuperado de:
<https://agendaestadodederecho.com/la-protستا-social-una-aproximacion-a-un-derecho-democratico-fundamental/>

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (El artículo 8 reconoce el derecho a formar y afiliarse a sindicatos);
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22);
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20.1);
- Declaración sobre los defensores y las defensoras de los Derechos Humanos (Artículo 5);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.d.ix);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 7);

El derecho a la participación política, que está previsto en:

- Carta Democrática Interamericana.
- Convención Americana el (Artículo 23);

El derecho a huelga, que se encuentra en:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 8)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (Artículo 8.1.b);

El derecho a la libertad de expresión y opinión está consagrado en:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 19),
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19),
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5. d.),
- Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 13)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 13),
- Declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (Artículo 6).

A nivel local, los derechos que hacen a la prerrogativa política objeto de este apartado encuentran recepción constitucional. Explícitamente nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 reconoce tanto el derecho de peticionar a las autoridades como a la libertad de expresión. Esto significa que existe una responsabilidad directa sobre los Poderes del Estado de garantizar el ejercicio efectivo de los mismos. Esta responsabilidad es exigible directamente por los ciudadanos, pero también por aquellos poderes que no lo incumplen. Es necesario advertir que la materia del derecho en cuestión, en tanto importa la libertad de expresión y por eso el ejercicio de los demás derechos humanos, exige un apego estricto a los estándares internacionales, a fin de evitar cualquier arbitrariedad que cercene tanto las garantías individuales como el debate público.

En conclusión, consideramos que la protesta social es un derecho, una garantía y una precondition de la política. La consecuencia directa de comprender que la protesta es un derecho, y no un privilegio, exige que el Estado tutele el ejercicio de la protesta social y garantice la seguridad de los participantes de las mismas de manera que no existan represiones, criminalizaciones, ni otras represalias.

c) La protesta social como garantía

En cuanto garantía, la protesta es una de tipo social, de carácter no institucional, reconocida por el derecho para asegurar su efectividad³. En efecto, el derecho a fin de garantizar su propia eficacia reconoce y crea garantías institucionales y sociales (también llamadas extra-institucionales o no institucionales). Las institucionales son los mecanismos que el derecho encarga a los poderes públicos. Las no institucionales, o garantías sociales son aquellas en las que el resguardo de los derechos está en manos de sus propios titulares.⁴

Entre las **institucionales** se encuentran las políticas y las jurisdiccionales. Las **políticas** son, entre otras, el sufragio, encuentra la organización del gobierno, el accionar del

³ Tauber Sanz, N. G. (2021). Autonomía personal y protesta social. In Acciones privadas y Constitución: La autonomía personal en la interpretación del artículo 19 de la Constitución Nacional (pp. 843-878). Rubinzal-Culzoni.

⁴ PISARELLO, Gerardo. Concepciones liberales y socialistas de los derechos sociales: una respuesta a Ricardo García Manrique. Anuario de Filosofía del Derecho, 2007.

Congreso y del Poder Ejecutivo, creación de tribunales imparciales, idóneos, independientes y con poder coercitivo, el reconocimiento de la jurisdicción de tribunales internacionales de derechos humanos, etc. Las **jurisdiccionales** son las distintas acciones judiciales destinadas a permitir el acceso a los tribunales a fin de que éstos garanticen coactivamente el respeto de los derechos.

Las garantías **sociales** consisten en formas de autotutela de derechos y/o en el ejercicio de derechos civiles y participación, siendo la protesta social una de ellas en tanto se refleja como del derecho a peticionar a la autoridades, en el artículo 14 de la Constitución Nacional *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de peticionar a las autoridades; (...) de asociarse con fines útiles; (...)”*

En línea con la necesidad de proteger a las personas que se comprometen y se organizan para luchar a fin de lograr la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, la Asamblea General de Naciones Unidas sancionó la “Declaración sobre el derecho y del deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”.

La declaración define como defensores/as de derechos humanos a cualquier individuo, grupo, institución u organización no gubernamental que luche en pos de la efectiva vigencia de las libertades fundamentales y ordena a los Estados a protegerlos frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria que sufran.

Por lo tanto, la protesta social es una herramienta jurídica reconocida, protegida y promovida tanto por el derecho internacional como por el ordenamiento constitucional de Argentina.

La protesta social es parte integrante del plan de vida de todas las personas. Tanto quienes las protagonizan como de aquellos que no lo hacen. Esto es así porque la protesta social amplía los ámbitos de libertad individual y colectiva de todos en cuanto al generar ámbitos propicios para la vigencia del pluralismo y la democracia.

Los actos de protesta expresan planes de vida, o aspectos de éstos, comprometidos con valores solidarios vinculados con la vida en sociedad y con cuestiones de interés público. Funciona de esta manera en todos los casos. Ya sea que se trate de personas cuyo plan de vida integre de forma central el compromiso público, o que su plan de vida no contemple ningún compromiso social o la causa de la reunión sean situaciones individuales de sus protagonistas. Esto es así dado que el acto de protesta en sí constituye un hacer con otros y con la finalidad de impactar en el espacio público de manera de llamar la atención de los demás y las autoridades públicas.

El **deber estatal de garantía** entiende que *“no interferir en las protestas pacíficas debe ir acompañada de la obligación positiva de proteger a los titulares del derecho a la protesta en el ejercicio de ese derecho”* (A/62/225, párr. 97), *“la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y selectivas para consolidar, mantener y fortalecer en la sociedad el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta con respecto al disenso”* (A/62/225, párr. 99), *generar y promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer su derecho a la protesta, dictar normas nacionales que incluyan “en forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva”* (A/HRC/25/L.20) *y un mandato claro y concreto al Poder Judicial de proteger el derecho a la protesta, interpretando y aplicando las normativa nacional e internacional a tales fines y “...garantizando que los defensores de los derechos humanos no sean penalizados por hacer uso de ese derecho para promover y proteger los derechos humanos”* (A/62/225, párr. 102).

Esto, que se aplica a todas las personas y a todos los planes de vida, adquiere una relevancia especial cuando el plan de vida del sujeto se encuentra comprometido con la lucha social.

Es decir que, aquellas personas que han elegido como su plan de vida la militancia (social, política, cultural, económica, de derechos humanos, sindical, de género o cualquier otra) la protesta social se integra de una manera especialmente íntima con el principio de autonomía de manera que una restricción a aquella será necesariamente una invalidación del plan de vida elegido.

A fin de brindar una mayor protección a grupos históricamente desaventajados la comunidad internacional ha dicho, en varias oportunidades, que hay que poner especial empeño en garantizar la protección *equitativa y efectiva* de los derechos de grupos o personas que históricamente han experimentado discriminación, como las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que no son nacionales (comprendidos los solicitantes de asilo y los refugiados), los miembros de minorías étnicas y religiosas, los desplazados, las personas con albinismo, los pueblos indígenas y las personas que han sido discriminadas a causa de su orientación sexual o identidad de género. Este deber puede requerir que las autoridades adopten medidas adicionales positivas para proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión por esos grupos (A/HRC/31/66, párr. 16).

d) El carácter pacífico de la protesta

En cuanto al carácter pacífico de las manifestaciones, que tantas veces se repite en los documentos internacionales, es relevante a los fines de este informe delimitar los alcances del mismo.

En primer lugar, cabe referir que la normativa internacional protege también a las manifestaciones no pacíficas. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció que *“debe presuponerse el carácter pacífico y hacerse una interpretación amplia del término pacífica”*⁵, que los actos esporádicos de violencia o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras, ni comprometen el carácter de la reunión, que el derecho de reunión no puede estar sujeto a autorización por parte de las autoridades, que *“el hecho de que no se notifique una reunión a las autoridades no la convierte en ilícita y, en consecuencia, esa circunstancia no debería servir de base para disolverla”*, que los organizadores de la reunión “no deben ser considerados responsables del comportamiento ilícito de otras personas” y que “no debería suscitarse la responsabilidad penal, civil o administrativa de ninguna persona por el mero hecho de organizar una protesta pacífica o participar en ella”. El carácter no pacífico de la reunión no implica que la misma deba ser disuelta o prohibida, ya que “aunque los participantes en una reunión no actúen de forma pacífica y, como resultado de ello, pierdan el derecho

⁵ Nowak, Manfred, “UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary (Kehl am Rhein, Engel, 2005), pág. 487.

de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos, con sujeción a las limitaciones normales. Por consiguiente, ninguna reunión debería considerarse desprotegida”⁶

Los Estados tienen la obligación de proteger y promover el ejercicio del derecho a la protesta social, lo cual presupone garantizar los derechos de quienes participan en ella. Exclusivamente será legítimo restringir el ejercicio del derecho a la protesta social cuando sea necesario para la protección de derechos fundamentales de terceros en el marco de una sociedad democrática y debiendo ser proporcionadas respecto de su fin que persiguen. “La restricción debe ser la excepción en lugar de la norma y no debe comprometer la esencia del derecho” (A/HRC/31/66, párr. 29 y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27 (1999) sobre la libertad de circulación, párr. 13.).

A fin de cumplir el criterio de legalidad, las eventuales restricciones que se impongan deberán tener un fundamento legítimo y reconocido en la ley (principio de legalidad) y lo mismo se aplica al mandato y las atribuciones de la autoridad que decida esas medidas. (...) El cumplimiento del principio de proporcionalidad requiere que las medidas restrictivas sean adecuadas para desempeñar su función protectora. El cumplimiento del criterio de necesidad requiere que sean el instrumento menos perturbador de todos los que permitan conseguir el resultado deseado. (...) gama de derechos pertinentes para la reunión propuesta. En la determinación del instrumento menos invasivo para alcanzar el resultado deseado, las autoridades deberían considerar diversas medidas, siendo la prohibición la medida que debe adoptarse como último recurso. A tal fin, las prohibiciones generales, en particular la prohibición absoluta de ejercer este derecho o de ejercerlo en determinados lugares o momentos, resultan intrínsecamente desproporcionadas porque excluyen la consideración de las circunstancias concretas de cada reunión propuesta (véase A/HRC/23/39, párr. 63).

La carga de justificar una limitación incumbe a la autoridad. Si se impone una restricción, los organizadores deberían tener la posibilidad de pedir una revisión judicial y, cuando

⁶ Tauber Sanz, Nicolás Gabriel (2018): “La Protesta Social: instrumento del Derecho”, en Azrak, Damián (Cood.) Pensar la Ciudad. Comentarios a la Constitución porteña desde la igualdad, la autonomía personal y los derechos sociales, Buenos Aires, Librería Editora Platense.

(A/HRC/31/66, párr. 30, OSCE/OIDDH, Guidelines, párr. 35, y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Hyde Park and others v. Moldova, 31/03/2009).

sea pertinente, una revisión administrativa realizada sin demora por un órgano competente, independiente e imparcial” (A/HRC/31/66, párr. 35, Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos y A/HRC/20/27, párr. 42).

Siempre será carga del Estado demostrar la necesidad de interferir o limitar el ejercicio de la protesta social debiendo analizarse dichas razones bajo un escrutinio estricto en atención a estar en presencia del ejercicio de un derecho fundamental por parte de sujetos especialmente tutelados (los defensores de derechos humanos).

Las razones para interferir o limitar nunca podrán ser utilizadas para reprimir, criminalizar o prohibir el ejercicio del derecho, lo cual constituirá siempre un hecho antijurídico. En el territorio la misión pudo advertir la falta de cumplimiento del principio de legalidad en diversas oportunidades, restringiendo el derecho a la protesta con carácter arbitrario y utilizando el terror como forma de desalentar el libre ejercicio de este derecho. Paralelamente se registró un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales provinciales, no cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Los registros de estas vulneraciones se encuentran en detalle en el análisis por región que se esboza en los capítulos siguientes.

MODUS OPERANDI DEL ESTADO SECURITARIO. LAS PRÁCTICAS REPRESIVAS CONSTATADAS POR LA MISIÓN

Todo lo que se hace sobre el cuerpo de una persona se está haciendo sobre el cuerpo social en su conjunto.

Vale tener en cuenta esta conclusión preliminar para entender que la represión desatada constituye una manifestación elocuente de lo que es un “estado securitario”. El mismo que genera grandes niveles de violencia y tiene como finalidad el disciplinamiento social.

El establecimiento de un “estado securitario” evidencia la magnitud de la desigualdad social que sus políticas han generado al establecer una diferenciación entre los/as ciudadanos/as que acceden a los derechos y garantías y aquellos que no. Esto vulnera el principio universal de igualdad ante la ley al crear estándares paralelos y articular

permanentemente lo legal con lo ilegal termina legitimando siempre las prácticas abiertamente ilegales.

La misión pudo constatar que impera entre los mandos y la tropa una lógica bélica impropia de las fuerzas de seguridad de un estado que se pretende democrático, inclusivo y respetuoso de los Derechos Humanos. No fue difícil corroborarlo. Si el objetivo inmediato de la guerra es la eliminación del oponente, la manera en que actúan las fuerzas represivas en Jujuy remite inmediatamente a ese concepto.

Se impone reiterar el carácter probadamente pacífico de las movilizaciones populares, que a lo sumo cuentan con poderío defensivo como toda “arma”. Esto es evidente diferencia a lo que seguidamente se verá, respecto a lo que ocurre desde las líneas de las fuerzas de seguridad.

- a) *El incumplimiento de los estándares internacionales para el uso de armas letales y no letales, durante las movilizaciones y detenciones. Atentados contra la vida y la integridad física.*

En territorio la misión pudo constatar claramente dos formas de atentar contra el bien jurídico más importante que posee cualquier ordenamiento legal: la vida.

En primer lugar, la utilización de **armas no letales** (término relativo, lo correcto sería pensar en armas de menor lesividad) **disparadas a distancias mortales**. En particular la Misión pudo identificar en múltiples relatos que durante las protestas se empleó uso de perdigones (de goma) y bombas lacrimógenas a la cabeza y tórax, a corta distancia, incumpliendo con los estándares internacionales en materia de uso de armas.

En segundo lugar, se verificó que se utilizaron motos y caballos para imponer verdaderas cacerías humanas, corriendo y acorralando a los manifestantes, para luego golpearlos, pisarlos y finalmente detenerlos.

Ello implica la violación de los tratados internacionales ratificados por Argentina en lo atinente a la afectación del derecho a la vida y a la integridad personal: artículos 4 y 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 6 y 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 3 Declaración Universal de Derechos Humanos;

artículos 6 y 19 Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A su vez, quebranta las diversas recomendaciones que se han realizado respecto del uso de armas letales y no letales que actualmente son obligación internacional para el Estado Argentino, en virtud de haber ratificado diversos instrumentos. En efecto, los límites al uso legítimo de la violencia por parte de las fuerzas armadas y de seguridad encuentran anclaje convencional principalmente en dos instrumentos: el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”.

El **primer instrumento** fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979. En su artículo segundo se señala expresamente: “(...) *los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas*”; De su artículo tercero se desprenden principios imperantes para los Estados partes como la “*excepcionalidad del uso de la fuerza por los funcionarios*”, y en la medida que “*razonablemente sea necesario*”, “*según las circunstancias para la prevención del delito*”, “*no podrá usarse la fuerza en la medida que exceda estos límites*”. Se nombra expresamente el criterio de “*proporcionalidad*”, y además establece que “*el uso de armas de fuego se considera una medida extrema, especialmente contra niños*”, del comentario de la norma se desprende expresamente que la generalidad es el no empleo de armas de fuego.

El artículo 6 del presente instrumento menciona que los funcionarios deberán asegurar “*la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise*”. Se suma en esta línea de ideas la recomendación 5.c) del segundo instrumento en análisis, sosteniendo que los funcionarios cuando utilicen armas de fuego “*c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas*”. Reiterados testimonios referían a la imposibilidad de asistir a centros de salud o de atención médica por temor a ser detenidos o imputados por participar de las movilizaciones. La misión pudo constatar a partir de diversos testimonios la presencia de

agentes policiales, luego de las represiones, en hospitales. Ello tuvo como consecuencia que las personas heridas no se acercaran a solicitar un servicio de salud, regresaran a sus hogares, pasando días sin ser atendidos agravando sus condiciones de salud e integridad física. Mayor gravedad reviste la decisión del gobierno jujeño de impedir la atención de heridos por parte de las ambulancias presentes en los lugares donde se desarrollaron las represiones. Tanto en el caso de Purmamarca como en los hechos ocurridos en San Salvador el 20/6, los servicios de ambulancias tenían la indicación de no atender heridos. Esta decisión también se expresó en el hospital Soria de San Salvador. La Misión ha podido constatar heridos que han sufrido mala praxis, que no han sido registrados y que se ha negado información a los familiares cuando se acercaban a preguntar por ellos. El caso de Nelson Mamani, manifestante herido en la cabeza, es un caso testigo. El gobernador de la provincia visitó a un policía herido, en la habitación contigua a la de Mamani, quién no mereció siquiera la consulta sobre su evolución. La esposa de Mamani debió recurrir a la justicia para que le entregaran la historia clínica de su marido. Es decir, se vulnera esta manda convencional con *actos directos* sobre las víctimas imposibilitando el acceso a centros de salud utilizando como dispositivo disuasivo el terror y hostigamiento, y además se restringe el derecho dentro de los propios centros de salud.

Por su parte, el **segundo instrumento** fue adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana-Cuba, en el año 1990. La misión identificó también la inobservancia de varios preceptos contenidos en él. Concretamente el artículo cuarto establece que los funcionarios “*en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego*”, se desprende de diversos relatos y cantidades de registros fotográficos y videos, que, por un lado, se acudió al empleo de la fuerza y armas de fuego no letales en contextos de pacificidad donde las movilizaciones transcurrían normalmente su curso sin ningún tipo de disturbios, como primer recurso a la hora de intentar disuadir disturbios, es decir, no se priorizó la elección de medios no violentos.

Vale mencionar el menoscabo del inciso d) que establece que “*Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas*

heridas o afectadas”, en el marco de las represiones en San Salvador de Jujuy y Purmamarca. Los familiares recorrieron los distintos hospitales reclamando información y estuvieron horas en el Penal de Alto Comedero hasta saber si sus familiares estaban o no en esos lugares. El caso del joven Flores, severamente herido en la represión de Purmamarca es un caso paradigmático.

El artículo ocho expresamente sostiene que “8. *No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos*”. A pesar de dicha recomendación, recibimos denuncias de que al momento de realizar las detenciones arbitrarias o el empleo de la fuerza para las represiones, se cubrían con apariencia de legalidad.

De la **síntesis** de estos dos documentos pueden extraerse algunos principios rectores informativos de toda la legislación interna que reglamente el uso de la fuerza dentro de los Estados. Entre los medulares encontramos el principio de **excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad**, a los que se le suma la **existencia efectiva de un marco normativo que regule el uso de la fuerza, control adecuado y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza**.

Por ello, al momento de constatar **la regulación del uso de la fuerza en el ámbito interno**, también encontramos una clara vulneración de derechos fundamentales. La **Constitución Nacional** sienta las bases del ordenamiento jurídico interno y consagra los límites a la injerencia del Estado en torno al derecho a la libertad del individuo en el art 18. En el art 75 inc. 22 le otorga carácter constitucional a una serie de tratados internacionales cuyas disposiciones otorgan el marco jurídico al que debe adecuarse toda normativa interna y el accionar de las fuerzas de seguridad: **Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (...) Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...) Artículo 20.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto,**

sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (...) Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...) Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás..

Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 1.1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza; color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...) Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (...) Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (...) Artículo 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...) Artículo 15. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

La República Argentina ha receptado los principios establecidos en los instrumentos internacionales tanto en las normas de alcance nacional como de alcance reglamentario al interior de cada una de las fuerzas de seguridad, en los siguientes términos:

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Receptado en las siguientes normas:

• **Ley 24.059 de Seguridad Interior:** *Artículo 22.- Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

• **Decreto 637/2003. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.** *Artículo 22.- La POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL presentarán anualmente y antes del 30 de noviembre de cada año, ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, un informe detallado de las medidas adoptadas para la difusión e implementación en el ámbito de cada una de esas instituciones de las disposiciones contenidas en el "CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY" aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS el 17 de diciembre de 1979. Este informe contendrá la descripción de los resultados obtenidos y su evaluación. La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR elevará tales informes al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos juntamente con una síntesis circunstanciada de éstos, todo lo cual será remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su conocimiento.*

• **Decreto N° 836/2008 - Aprobación del Régimen Profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria:** *Artículo 287.- Son faltas disciplinarias muy graves que afectan los principios básicos en la actuación policial: (...) 11: Incumplir con alguna de las pautas generales o especiales dispuestas en el "Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley"; Ley 24.059 Artículo 2º.- A los fines de la presente ley se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional Artículo 3º.- La seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del*

artículo 2º. (...) Artículo 7º.- Forman parte del sistema de seguridad interior: a) El Presidente de la Nación; b) Los gobernadores de las provincias que adhieran a la presente ley; c) El Congreso Nacional; d) Los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia; e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente; f) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. (...) Artículo 19.- Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. Artículo 20.- Los efectivos de cualesquiera de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional podrán actuar en jurisdicción atribuida a otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con su función, cuando esté comprometido el éxito de la investigación, debiendo darse inmediato conocimiento, y dentro de un plazo no mayor de cuatro horas con la excepción del delito de abigeato, al Ministerio de Seguridad y a la institución policial o de seguridad titular de la jurisdicción. Artículo 21.- Las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional son consideradas en servicio permanente. Sus miembros ejercerán sus funciones estrictamente de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a un principio de adecuación de los medios a emplear en cada caso, procurando fundamentalmente la preservación de la vida y la integridad física de las personas que deban constituir objeto de su accionar. Artículo 22.- Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Y también creado legislación específica respecto de cada una de las Fuerzas de Seguridad donde se limita específicamente el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas de Seguridad: **Ley 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina; el Decreto-Ley 333/1958 Orgánica de la Policía Federal Argentina; Código de Ética de la Policía Federal Argentina; Ley 19.349 de Gendarmería Nacional** en sus artículos 1 y 3.

Inclusive se existen reglamentos o protocolos de actuación comunes a todas las Fuerzas de Seguridad, como es la **Resolución del Ministerio de Seguridad 933/2012** la cual crea el "Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego" el cual se basa en 4 principios (similares a los previstos en los instrumentos internacionales referidos anteriormente):

1. Oportunidad: La fuerza se usará cuando todos los demás medios legítimos para alcanzar el objetivo resulten ineficaces y el uso de la fuerza no acarree consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no recurrir a ella.
2. Proporcionalidad: El personal deberá resolver el uso de la fuerza en relación con la gravedad del delito y al objetivo que persigue salvaguardar.
3. Legalidad: La fuerza que se use tiene que adecuarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
4. Rendición de cuentas: el personal debe asumir las responsabilidades de su accionar y rendir cuentas por las acciones efectuadas.

Es decir que la implementación de medidas extraordinarias fue utilizada como plafón para violar los derechos humanos y las libertades civiles. Se ha perforado el piso mínimo indispensable de derechos fundamentales al atentar contra la vida y la integridad física de población civil indefensa, con el uso de perdigones de goma y bombas lacrimógenas a la cabeza y tórax.

Es importante señalar que, atento a los testimonios y las pruebas recolectadas por la Misión, esta forma de represión no se encontró dirigida hacia aquellos actos que causaban daño intolerable a terceros, sino al propio acto de la protesta social o la adopción de un plan de vida solidario que implica la participación en acciones de protesta. La declaración de una testigo que narra cómo desde la legislatura salen personas de civil encapuchadas que prenden fuego autos y luego regresan a refugiarse junto a las fuerzas policiales, es un ejemplo de lo manifestado.

Esto también puede constatarse en todas las intervenciones represivas de las fuerzas policiales, donde sin mediación previa se iniciaron acciones represivas sobre los

manifestantes, con prácticas generalizadas para provocar lesiones sobre los mismos: disparos de balas de gomas a la cara y al tórax a corta distancia; bombas lacrimógenas arrojadas a corta distancia sobre el cuerpo; golpizas con bastones; corridas con motos y caballos que provocaron la caída de los manifestantes, en muchos casos mujeres mayores.

Otro hecho que reviste extrema gravedad es la presencia de personal policial de civil infiltrado en las manifestaciones. La sistematicidad en la utilización de este recurso, quedó irrefutablemente confirmada por la Misión a través de diversos testimonios e incluso fotos y videos, donde se puede identificar a personal del servicio penitenciario.

La intervención de estos grupos en las protestas se caracteriza por la ausencia de identificación, es decir, visten de civil, y se infiltran generando disturbios e incitando a contextos violentos durante las manifestaciones. Estas acciones generan motivo suficiente para la utilización arbitraria de la fuerza. Una vez iniciada la represión, los grupos cambian de tareas, pasando a funcionar como refuerzos para las fuerzas policiales en las calles. En la represión en San Salvador el 20 de junio, muchos testigos identifican a estos grupos ingresando al Penal de Alto Comedero en camionetas con y sin identificación, que en la caja transportaban a los y las detenidos.

Vale mencionar que estas prácticas van acompañadas con la presencia de vehículos sin identificación, que se utilizan en las represiones, para el traslado de detenidos/as, y/o para realizar “inteligencia” en los domicilios y lugares laborales de personas y militantes participantes de las movilizaciones. En un contexto democrático, deben desalentarse este tipo de prácticas incompatibles con la normativa internacional en materia de seguridad y que respete el espíritu de la **Ley 25.520 de Inteligencia Nacional** la cual establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de inteligencia de la Nación y que prevé específicamente en su artículo 3° *“El funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional deberá ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en la primera parte Capítulos I y II de la Constitución Nacional y en las normas legales y reglamentarias vigentes.”*

CAPÍTULO IV ROL DE LA INSTITUCIONALIDAD. FUNCIONAMIENTO LEGITIMADOR DEL PODER JUDICIAL

Luego de haber caracterizado la represión estatal en el capítulo anterior, el objetivo del presente apartado es definir y dar cuenta del rol de las agencias estatales, especialmente el Poder Judicial, cuya función legal y mandato constitucional es intervenir y garantizar el acceso efectivo a la tutela judicial de las y los ciudadanos víctimas de la violencia estatal en el marco de las movilizaciones sociales iniciadas el 7 de junio del 2023.

Para cumplir con su obligación constitucional la Provincia de Jujuy debió:

1) proteger el derecho a manifestarse, permitiendo a las personas expresar su disenso y ejercer su derecho de peticionar a las autoridades de manera pacífica. 2) velar y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, de los que se manifiestan y de los que no, ya sea frente a posibles daños de terceros como, y especialmente, ante abusos en que pueda incurrir el propio Estado.

3) Abocarse a la canalización y resolución de las causas que motivan los actos de protesta.

Lejos de ello, la represión y la criminalización de la protesta son las dos formas violentas en las que las autoridades provinciales se encuentran reaccionando de forma sistemática ante aquellos que participan en las manifestaciones.

Entendemos por criminalización a la utilización del sistema penal contra la protesta social, como parte de una estrategia política que utilizan los tres poderes de Jujuy para presentar ante la sociedad la lucha por los derechos sociales como delitos y a los sectores que las promueven como delincuentes o pertenecientes a facciones políticas que atentan contra el sistema democrático, con el fin de inmovilizar y amedrentar a aquellos que se organizan y se manifiestan.

A partir de la sanción del Código Contravencional Jujeño en el año 2017, caracterizado por regimentar el derecho a la protesta, y la posterior sanción de la reforma constitucional, la Provincia de Jujuy ha limitado a su máxima expresión el derecho a la

protesta, los derechos civiles y humanos en la provincia. Por lo tanto, mediante un plan estructurado y coordinado, se adaptó el sistema judicial con el objetivo explícito y comprobado de limitar derechos a la población.

Abundan testimonios y evidencias respecto a lo que afirmamos: detenciones arbitrarias sin comunicación de las mismas a los familiares o sin paradero durante más de 10 horas; rechazo a recibir denuncias por parte del ministerio de la acusación; ausencia de defensores oficiales o coerción a los detenidos por parte de los mismos para que firmen acusaciones y hechos en el Penal de Alto Comedero; incriminación a los manifestantes de delitos de sedición, tentativa de homicidio; lesiones doblemente agravadas; resistencia a la autoridad, etc. Todo esto por el solo hecho de estar presentes con imposición de multas millonarias; allanamientos sin órdenes judiciales; habeas corpus que devienen en abstractos por no ser contestados en tiempo y forma; violación a procedimientos judiciales, tal el caso del juez de feria que tomo la audiencia de Adolfo Perez Esquivel, que al ser consultado cuando había sido nombrado informa que el 18/7 mediante la Acordada N° 364, sin que la misma sea publicada y a posteriori del inicio de la feria; etc. Amerita señalar, que como coronación de los hechos enunciados, el Fiscal de Estado, “a pedido del gobernador” (manifestación realizada en conferencia de prensa) se constituyó en querellante.

Los habeas corpus devenidos en abstracto tienen un ejemplo dramático. El 28 de junio un hombre y dos mujeres, todos encapuchados, ingresaron en forma violenta a la vivienda de **Camila Müller**, (artista y docente participante de las manifestaciones) la redujeron en el piso, la manosearon, la golpearon y le dijeron "no te hagas la revolucionaria, ya te tenemos junada". Un día antes, el martes 27, un patrullero sin patente aunque con el número 832, intentó atropellarla mientras cruzaba la Avenida Bolivia a la altura del Rectorado de la Universidad de Jujuy. Iba por la senda peatonal y con el semáforo en rojo a su favor. Si no corría, ese móvil la arrollaba. Fue un aviso. El gremio SEDEMS, al cual pertenece, realizó la denuncia correspondiente y presentó un habeas corpus solicitando custodia especial. El mismo nunca tuvo respuesta. El 25 de julio sufrió un nuevo ataque, donde volvieron a ingresar a su domicilio, la golpearon y la amenazaron de muerte si no desmiente el primer hecho. El 3 de agosto la docente dio testimonio en la Cámara de Diputados en una reunión convocada por la comisión de Derechos Humanos.

A estas prácticas se le agrega la persecución política a activistas y movimientos sociales, siendo el caso más conocido el de Milagro Sala, quien se encuentra con arresto domiciliario hace más de 2700 días. Cabe mencionar que el 29 de junio fue allanado su domicilio, por orden del Fiscal Diego Funes, atribuyéndole relación con delitos cometidos durante las manifestaciones. El allanamiento que se encuentra filmado, incluyó el secuestro de dinero, computadoras y celulares y se desarrolló inclusive en la habitación donde guardaba reposo Raúl Moro, esposo de Milagro, enfermo terminal, quien falleciera semanas después.

Otro caso paradigmático es el del abogado Alberto Nallar, defensor de derechos humanos, quien fue detenido por los supuestos delitos de "instigación a cometer delitos" y "alzamiento público o motín en concurso real". Nallar fue uno de los abogados que recorrió las diferentes protestas y cortes de rutas que se mantienen desde hace más de 45 días en Jujuy, y el letrado explicaba en esas manifestaciones los alcances de las modificaciones de la Carta Magna jujeña. Amnistía Internacional Argentina, junto con la Organización Abogadas y Abogados del NOA -ANDHES-, presentaron ante el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos una solicitud de llamamiento urgente, en relación con la detención del abogado. La solicitud se envió también a la Relatoría Especial sobre los derechos a la reunión pacífica y de asociación; a la Relatoría Especial sobre independencia de los magistrados y los abogados y a la Relatoría Especial sobre la libertad de opinión y de expresión de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

La imputación de cargos a manifestantes y dirigentes políticos deslegitimando sus demandas y reivindicaciones, constituye una clara expresión de violencia política.

Por otra parte, las y los defensores de los derechos humanos, incluyendo a las y los abogados defensores que prestan asistencia jurídica a otros defensores o a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reciben continuamente amenazas, y se ven imposibilitados muchas veces del acceso a las comisarías donde se encuentran detenidos sus defendidos. Además del caso del abogado Nallar, podemos citar el caso de María Fabiola Suarez, reconocida militante de derechos humanos, quien fuera detenida durante la represión al corte de ruta de Purmamarca.

Suarez llegó a Purmamarca a las 10am, del 17/6, junto a otros compañeros de Derechos Humanos para acompañar el corte, hablar con las comunidades y colaborar con el esclarecimiento sobre la medida con los turistas. Se cortaba cada media hora el paso de autos. Alrededor de las 15h se dirigió a una ambulancia del SAME para recibir medicación para la presión. Al bajar de la ambulancia pudo ver que la infantería caminaba rumbo al corte. Corrió para avisar a la gente que iban para allá. La gente en ese momento estaba muy tranquila charlando. En ese momento la Infantería empieza a disparar sin motivo alguno, estando ella enfrente de ellos. Se movió al guardarraíl de la ruta y se acercó a unos periodistas para protegerse. Luego bajó hacia el río. Estaban presentes: Infantería, Policía Provincial y personal de brigada de investigaciones. Estos últimos dos eran quienes se encargaban de detener a la gente mientras el primero disparaba gases y balas de goma. En el momento de cruzar a la ruta, identifica a Diego Suarez, secretario de relaciones con la comunidad del Ministerio de Seguridad. Suarez ordena detener a un chico que cruzaba, al que reducen, lo arrastran, lo golpean mucho y lo entregan a la policía uniformada. Había también policías infiltrados tirando piedras a la misma policía, donde estaba Fabiola. El secretario Suarez ordena la detención de la madre de Desiderio (un chico que había estado desaparecido desde la represión de la mañana) que se produce de forma violenta. En ese momento, personal de prensa exige que no se la lleven, recibiendo como respuesta su detención. Lo suben a una camioneta donde había una persona muy golpeada y dos hermanas. En ese momento la declarante se acerca a la camioneta a preguntar los nombres y observa a un policía tirando piedras. Se acercan otros policías, y uno de ellos da la orden que la suban también. Le pegan una trompada en los riñones y un palazo en la espalda. Luego la suben a la camioneta junto con los detenidos y una policía mujer. Los tienen en el vehículo 15 minutos y luego los llevan 100 metros pasando el puesto de Gendarmería. Los bajan y los suben en dos camionetas tipo Traffic. Observa al secretario Suarez dando órdenes por teléfono a policías. Luego aparece el Fiscal Rondón con 3 personas, que la declarante reconoce como funcionarios del gobierno y que puede identificarlos. Los llevaron al Penal de Alto Comedero. Allí pudo ver cómo los policías intentaban prender los teléfonos de todos los detenidos, hasta que llegó personal de Luego ve llegar a gente "Investigaciones y delitos complejos" (así rezaban sus chalecos) con maletines con computadoras. Luego les exigen firmar unos papeles que decían que se llevaban sus teléfonos. A las 0.40h la llevan al hospital

Ensope porque continuaba con presión alta. A las dos horas la asiste la médica, quien no le dirige la palabra y le entrega al personal policial las órdenes de medicación. Al día siguiente llegaron organismos de derechos humanos y el Secretario de DDHH de la Nación, Horacio Pietragalla. Fue liberada el 22/6. Está imputada por entorpecimiento de transportes y servicios; daños a bienes de uso público; resistencia a la autoridad; lesiones leves doblemente agravadas por ser cometido con el concurso de dos o más personas y de un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias por su función, cargo o condición –cuarenta y seis hechos- y lesiones graves doblemente agravadas por ser cometido con el concurso de dos o más miembros de las de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias por su función, cargo o condición, todas en coautoría y en concurso real.

En este sentido, es importante resaltar que es el Estado Argentino quien resulta responsable de la represión y criminalización de la protesta, atento al uso de la fuerza de manera ilegal, en forma innecesaria y desproporcionada, mediante ataques generalizados y sistemáticos hacia la población civil. Estas prácticas violentas del Estado no sólo violan los derechos humanos fundamentales de quienes participan en las protestas, sino que también son contrarias a los principios democráticos que deben guiar la convivencia social en un Estado de derecho.

La institucionalización de la represión y la criminalización de la protesta social es la manera que ha desarrollado el Gobierno jujeño, en connivencia con los poderes Legislativo y Judicial, de castigar las manifestaciones sociales y políticas por reclamos gremiales y contra la reforma de la constitución.

CAPÍTULO V: RELEVAMIENTO POR REGIONES

La Misión estuvo en las localidades de San Salvador, Perico, Abra Pampa, Humahuaca, Uquía, Purmamarca y Maimará. En la región de la Quebrada se relevaron 33 comunidades indígenas que se identificaron como tales, y en sus relatos se registran problemas y conflictos de larga data, pero que se han agudizado bajo el gobierno provincial actual.

1. Comunidades indígenas

La Ley 26.160 (2006) ordenó realizar un relevamiento territorial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas. Esta norma suspendió todo acto o sentencia de desalojo comunidades originarias y ordenó un relevamiento técnico-jurídico catastral. La autoridad de aplicación el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) identificó a nivel nacional treinta y nueve pueblos indígenas, registrados en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) y quedó a cargo de efectivizar el Programa Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.C.I.). Ante el retraso para efectivizar el ordenamiento territorial, la norma tuvo varias postergaciones por ley y en la actualidad se encuentra prorrogada por un Decreto de Necesidad y Urgencia 805/2021 (17-11-21), resultado del rechazo parlamentario para renovar por ley esta normativa.

Entre los problemas denunciados por las comunidades se alude permanentemente al no reconocimiento de comunidades y a que el relevamiento territorial no se completó en la Provincia, está pendiente e incompleto. Esta situación genera una situación de alta incertidumbre a las comunidades, que permanentemente ver avasallados sus derechos por diversos tipos de emprendimientos empresariales y estatales que ocupan sus tierras.

Se pueden destacar algunos de los testimonios relevados:

Sólo una minoría de las comunidades tiene los títulos de propiedad y planos de los territorios que ocupan. En la concepción de las comunidades la tierra, nos señalaron es parte de nuestra vida, pero pese a dominio ancestral la mayoría de

las comunidades alrededor de 420 no tiene la titularidad de las tierras. Sólo el 10% han sido reconocidas.

Una proporción mayor tienen personería jurídica, y entre estos algunos han realizado el relevamiento territorial pero la tramitación de la carpeta técnica no se ha completado ni en la provincia, ni en Nación. En suma, no han tenido una devolución del relevamiento realizado.

En otros casos, las comunidades no tienen personería o se les ha sido retirada y en estos casos no se ha realizado el relevamiento territorial dejando en una situación de alta incertidumbre a las comunidades, porque sus territorios son objeto de disputa y expropiación por parte de empresas vinculadas a la minería, el agro negocio y emprendimientos inmobiliarios.

El caso de la **Comunidad de Caspalá**, es significativo del accionar del Gobierno Provincial para despojar a los originarios de sus tierras. En noviembre de 2022, la Comunidad sufrió una dura represión por parte de la policía provincial, por orden del Gobierno Provincial, que trató de avanzar sobre territorio comunitario omitiendo la participación y la consulta previa, libre e informada. La Comunidad tiene personería jurídica y presentó ante la Misión planos originales que constatan que en 1887 se les había entregado la propiedad de la tierra. Sin embargo, en los planos actuales oficiales de la provincia esas tierras aparecían como fiscales.

Se recibió el testimonio de la **Comunidad Agua Blanca-Soledad y Malpaso**, que inicialmente contaba con personería y estaba integrada por cuatro parajes. Un paraje resolvió desvincularse de la comunidad y le fue reconocida la personería existente. El resto de la comunidad, mayoritariamente, dio de baja a la personería jurídica en 2008, sin consulta. No hubo ninguna reunión para tratar el tema. Pese a los reiterados reclamos ante la Secretaría de Pueblos Indígenas no habían logrado recuperar la personería. La última información brindada fue que les iban a dar una nueva. La comunidad pidió que se realice el ordenamiento territorial de sus territorios, pero sigue en trámite y hasta ese momento no les había llegado la carpeta técnica. Esta Comunidad denuncia que viven frecuentes intimidaciones y despojo, porque aparecen personas que dicen ser dueños de las tierras que ellos ocupan, y les quitan tierras con anuencia del gobierno provincial. En

San Roque, la familia Urbina y Maizares, se apropió de terrenos de la comunidad, y permanentemente están en conflictos linderos. Además, viven amenazados, dado que les matan las ovejas, las hieren y envenenan a los perros, para intimidarlos.

En el caso de la **Comunidad Covara**, si bien tienen personería jurídica, no tienen los títulos. En 2010 realizaron el relevamiento técnico de sus territorios, con imágenes satelitales, pero dicen en el relevamiento territorial Aborigen que se perdió la carpeta. Hicieron nota al INAI para ver si tenían una copia y tampoco encontraron nada. Los responsables del relevamiento tenían que dejar copias del relevamiento y de las actas firmadas, pero no habían dejado constancia alguna. El relevamiento es importante para marcar los mojones del territorio de la comunidad.

Las comunidades denuncian que el gobernador Morales es socio de varias empresas mineras, que no dejan nada en sus pueblos. Las voces de los comuneros coinciden en denunciar que *“Nadie informa cuántos minerales se sacan, ni cuánto valen, ni a cuánto se venden”*. *“Las comunidades queremos saber a cuánto ascienden las ganancias de las empresas y donde van las regalías.”*

Denuncian que la explotación del litio debe dejar un porcentaje para las comunidades, que nunca recibieron nada. Asimismo, en varias comunidades han aparecido técnicos para hacer exploraciones y relevamientos, que realizaron estudios y marcaron peñas para proyectos de exploración minera. Ninguna de estas exploraciones tuvo consulta previa con las comunidades.

“Las comunidades se dedican en su gran mayoría a la siembra, la agricultura. Tenemos agua pura y limpia y nos quieren sacar el agua para la minería, que además va a contaminar y así arruinaran a las comunidades.” Esta situación ya se evidencia desde hace años en emprendimientos mineros como Mina Aguilar, donde las tierras están contaminadas y ya no disponen de agua potable, que afecta por ej. a la Comunidad Vizcarra y el Portillo- Dpto de Humahuaca.

Las **comunidades de Uquía**, denunciaron ante esta Misión que la Comisionada del Municipio ha intimidado a trabajadores y lleva adelante una política que cercena derechos de las comunidades. Ej. No quiere autorizar instalaciones de luz, cuando en la campaña electoral había prometido la luz en varias comunidades. No rinde cuentas de los ingresos

que tiene el municipio, que tiene la administración de un hostel y de un cerro donde se encuentran yacimientos arqueológicos.

Ese cerro era un bien común de las comunidades de libre acceso y ahora se privatizó se cobra para ingresar y los guías deben pagar también para llevar a recorrer a los visitantes.

La Comisionada está realizando un censo de domicilios para qué en los trámites municipales, ej. renovar o sacar el registro de conducir, deben presentar títulos de propiedad donde viven y muchos no lo tienen pese a vivir en sus casas por generaciones.

La Comisión Aborígen de Uquía, logró que se realizara el relevamiento territorial de la comunidad, pero no tiene la carpeta técnica. No han sido informados del resultado final. Hasta donde conocen el relevamiento acota las tierras de la comunidad sólo donde está asentada en zona urbanizada de Uquía, pero deja fuera el territorio general que es más amplio.

El caso de la **Comunidad de Chucaleznas**, conocida por el documental del antropólogo Jorge Preloran, tiene la carpeta en trámite y ha sido despojada de gran parte de su territorio, porque le concedieron a un empresario bodeguero un cerro donde está implementando bodega, complejo hotel y urbanizaciones.

El empresario Claudio Zucchini apareció diciendo que era dueño de esas tierras, taló chañares, abrió caminos para los coches y desalojó pobladores de la comunidad.

Los han amenazado violentamente. A una comunera le amenazó directamente con agarrarla a tiros. Ella está al límite con esta empresa y permanentemente es acosada, al punto que presentó denuncias por violencia contra el empresario.

Estas situaciones de avasallamiento y despojo se han sucedido por décadas, pero bajo el Gobierno de Morales se han agravado. La Reforma Constitucional viene a profundizar la discrecionalidad del Estado para apropiarse de los territorios de los pueblos originario

Las Comunidades relevadas participaron todas del 3er Malón por la Paz para que caiga la Reforma Constitucional inconsulta hecha a espaldas del pueblo. Con la reforma se agravan los problemas porque no tendrán derecho al agua, ni a las tierras, que las hace pasar a todos los territorios comunitarios como tierras fiscales.

En diversas Constituciones Provinciales, se han reconocido derechos más amplios que los contemplados en la Carta Magna Nacional. No sólo se reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural, su personería jurídica, sino también la propiedad comunitaria de la tierra que ocupan y las que puedan asignarles como reparación histórica en forma gratuita y exentas de todo gravamen. Tales tierras son inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. Estos criterios debieran haber sido objeto del diálogo en la Convención Constituyente, sin embargo, el criterio dominante entre los convencionales fue aprobar la norma de forma exprés, para habilitar que el Poder Ejecutivo Provincial pudiera disponer de las tierras de los pueblos originarios haciéndolas pasar por fiscales y poder así expandir negociados mineros, de agronegocio e inmobiliarios.

2. Abrapampa

En la zona de Abrapampa las comunidades vienen manifestándose en contra de la reforma constitucional, por la renuncia del gobernador y por los reclamos salariales de los docentes y trabajadores públicos de diversas áreas.

Las movilizaciones se iniciaron el 15/6 y continúan a la fecha de escritura del presente informe. Las comunidades de la Puna se ubican sobre la ruta con su presencia, interrumpiendo el paso de manera intermitente. La Misión estuvo en el territorio el 24 y 25 de junio, recibiendo testimonio de víctimas, familiares y testigos.

Según los mismos, el 16 de junio, en horas de la tarde, (aproximadamente entre las 16:00 y 17:00 horas) mientras miembros de las comunidades se manifestaban, se apersonó el cuerpo de infantería de la Quiaca junto con la policía local de la provincia de Jujuy. Sin mediar ningún tipo de solicitud para despejar la zona o emplazamiento para que ello suceda, avanzaron en dirección oeste-este en bloque detrás de sus escudos. En primera línea se encontraban mujeres jóvenes y ancianas, madres con sus niños.

Un testimonio da cuenta de una mujer sentada en una silla dándole de amamantar a su bebe y las fuerzas de seguridad avanzaron sobre ella con empujones, la arrollaron y la pisaron frente a su niño. Los testimonios relevados describen que vinieron con

prepotencia, empujando y golpeando. Al generalizarse la violencia policial, los manifestantes reaccionaron y les tiraron tierra y agua para defenderse. Los demás miembros de las comunidades que allí se encontraban, se pusieron como barrera sobre la ruta para evitar el avance de infantería y policía. En ese momento los policías sacaron sus bastones “cachiporras” y comenzaron a golpear a los manifestantes. En varios testimonios se da cuenta de que entre los manifestantes había personal policial de civil que se unió a la represión arrojando piedras y golpeando a los manifestantes. Varias personas fueron heridas por las piedras recibidas en la cara y golpeadas en el cuerpo. Se calcula que esta situación duró aproximadamente unos 30 minutos. Las señoras mayores intentaron calmar a la policía, y dado que las comunidades eran muchas, lograron frenar la represión y permanecer en la ruta.

Los testimonios dan cuenta de una campaña intimidatoria contra quienes participaron del corte y del paro de docentes y estatales. En la mayoría de los testimonios se denuncia el accionar de punteros del gobierno amenazando a los manifestantes, así como a personal de civil que sacan fotos a quienes están en el corte de ruta. En el corte participan también docentes y trabajadores del estado de áreas de salud y administración pública, que reclaman por aumento salarial. Se registraron audios que circulan por WhatsApp con amenazas de despidos para quienes hayan participado en el paro, y exaltando que van a ser recompensados quienes denuncien a quienes adhieren al paro o emitan críticas al gobierno provincial.

En total se recogieron testimonios de 23 personas: 9 testigos presenciales; 6 golpeados en distintas partes del cuerpo con escudos y cachiporras; y 8 personas que dan cuenta de que la policía tiraba piedras a la cara.

La testigo 193 manifiesta que tiene un hermano policía y que le dijo que a ella y a otros dos docentes la iban a ir a buscar al corte. Efectivamente, una vez iniciada la represión gritaban su nombre, la golpearon y tiraron al piso, pudiendo zafar con la ayuda de otros manifestantes.

La testigo 194 manifiesta que estaba al lado de la mujer que amamantaba al niño sentada, que en el intento de ayudarla fue golpeada.

Los testigos 199, 201, 202, 211, 212 y 217 recibieron pedrazos que arrojaban los policías, en todos los casos en la cara. Dos de ellos en los ojos. Dos docentes estaban con sus hijos, los cuales quedaron con mucho miedo y alterados. El testigo 202 manifiesta que

muchos de los policías son vecinos y familiares, que comparten el reclamo, pero que en caso de no participar de la represión los sancionan.

3. Tilcara

El equipo arribó a la ciudad de Tilcara el día 25 de junio, siendo recibidos en el Teatro y Espacio Cultural Red Mote. Desde las 10 am hasta las 16 h se recibieron testimonios sin pausa, tanto de víctimas directas del accionar represivo del Estado, como así también de testigos de los hechos.

La mayoría de las personas que se acercaron a dar su testimonio manifestaron haber estado en el corte de ruta en la localidad de Purmamarca. Por lo tanto, estos casos serán abordados en el informe de Purmamarca. Amerita señalar que en todos los casos se evidencia un temor generalizado por las consecuencias que puede tener el haber reclamado por derechos que consideran justos, o bien por expresarse en contra de la reforma constitucional o del gobierno provincial. El temor se extiende a la posible pérdida del trabajo; a que sus familiares sufran daños; a no poder seguir ejerciendo sus profesiones; o bien a que se les armen causas judiciales por delitos o contravenciones que o bien no existieron o no participaron en su comisión. Por último, la gran mayoría de quienes dieron su testimonio se reconocen como pertenecientes a un pueblo originario, formen parte o no de una comunidad. Manifiestan haber sido engañados respecto del texto constitucional, porque no solo no se les ha consultado, sino que tampoco se les ha informado sobre el contenido.

De los testimonios recibidos, cobran particular relevancia las siguientes declaraciones:

Testigo 198, periodista local que manifiesta que el jueves 22 de junio, a las 8 am aproximadamente, recibió un llamado de un número privado, diciéndole **“(nombre de la víctima) te conocemos, sabemos lo que haces, fijate de comunicar lo que tenés que comunicar”**. Luego comentó que no fue ella sola quien recibió llamados, sino que muchos colegas u otras personas que ejercen su trabajo en medios de comunicación han recibido mensajes similares. La denunciante manifestó tener mucho miedo, que debieron armar una red de contactos cada vez que entra o sale de su casa por cualquier cosa que

le pudiera pasar. Asimismo, manifestó su total desconfianza para realizar la denuncia en la comisaría o en la Fiscalía dada la cercanía de todo el sistema judicial con el gobierno provincial.

Testigo 196, médica del Hospital de Tilcara quien pone de manifiesto el nivel de persecución impulsado por el Estado provincial. La testigo ingresó al hospital con un cartel que decía **"no a la reforma"** y la directora del nosocomio le planteó que no podía usar el cartel en el recinto, porque desde la gobernación le estaban pidiendo listas de personas que se manifiesten contra la reforma constitucional, como así también que informe si algún trabajador había realizado publicaciones en redes contra la reforma.

Testigo 220, médica del hospital de Tilcara quien declara que se encontraba manifestando en el momento de la represión en Purmamarca. Ante la cantidad y gravedad de los heridos, se dirigió al hospital de Maimará para colaborar en la asistencia. Allí se encontraba uno de los jóvenes herido en un ojo. En el Hospital de Tilcara había otra persona con herida en un ojo. Junto a otros colegas comenzaron a insistir que era urgente que se trasladara a ambos pacientes a San Salvador para ser atendidos por especialista, con el objeto de intentar salvar la vista de ambos. Ante la respuesta negativa de la autoridad del hospital y la explicación de que el traslado se realizaría en avión al día siguiente, la médica insistió con autoridad superior, informando e insistiendo de la gravedad de los dos casos. Fue así que después de varias horas logró el traslado de ambos pacientes. Uno perdió el ojo, y la otra persona está luchando para evitar que no se desprenda la retina.

Testigo 221, trabajadora judicial que participó de las protestas, desde el costado de la ruta, mientras se encontraba en uso de licencia. Fue convocada por un superior, quien le informó que existían fotos y videos donde se la ve participando de las protestas y que por mal motivo se le iniciaba sumario y se estudiaba su traslado.

Testigo 197, manifiesta que en el corte de ruta que se llevaba a cabo en el ingreso a la localidad de Tilcara, se han estacionado camionetas blancas desde las cuales les han tomado fotografías, para luego retirarse del lugar. Los vehículos carecían patente y cualquier otra identificación.

Todos los testimonios dan cuenta de la injerencia del Estado provincial, limitando y comprometiendo el ejercicio del derecho a la protesta, realizando espionaje ilegal,

limitando la libertad de prensa y de expresión o lo que es peor aún, comprometiendo la vida de los ciudadanos.

4. Purmamarca

La misión se hizo presente en Purmamarca los días sábado 24 y domingo 25 de junio del año 2023, arribó al lugar aproximadamente a las 9:00 h. La mayoría de los grupos presentes en el lugar pertenecen a distintas comunidades originarias. Los acompañaban vecinos de Purmamarca, Maimará y Tilcara que también adhieren a los reclamos. La tarea se centró en realizar entrevistas a quienes hubieran sido víctimas de la represión sufrida el 17 de junio. Dieron su testimonio personas organizadas en distintas comunidades, que habitan a lo largo de la Quebrada y vecinos que si bien no son pertenecientes a pueblos originarios, participan de la medida.

Treinta testimonios, específicamente, dan cuenta sobre el modus operandi que desplegó la infantería y la policía provincial en la represión a la población indefensa que se manifestaba. La mayoría coincide en que fueron cuatro etapas represivas, que fueron in crescendo en su intensidad y violencia:

La primera arrancó en horas de la madrugada del sábado 17 de junio, aproximadamente entre las 5:00 h y las 6:00 h, antes de que amanezca.

La segunda ya en horas de la mañana, entre las 10:00 h y 11:00 h,

La tercera en horas de la tarde, entre las 14:00 h y las 16:00 h

La última por la noche, entre las 19:00h y las 21:00h.

Hay coincidencia en que la fuerza represiva fue en aumento, buscando despejar la ruta, pero por sobre todas las cosas generar temor y escarmiento en los manifestantes.

El último episodio se describe como un operativo cerrojo donde interviene la infantería y la policía provincial. Una vez rodeados los manifestantes, se comenzó a disparar balas de goma de manera constante, apuntando a la altura de la cara, y a cortas distancias (entre 3 y 10 metros) y arrojando gases lacrimógenos y piedras. Dentro de la manifestación se encontraba personal de civil que al momento de desarrollarse el operativo se sumó a la represión arrojando piedras.

Mientras avanzaban, golpeaban y arrastraban a personas que detenían hacia distintas camionetas. Las ambulancias que estaban en el lugar, no asistían a los civiles heridos, sino solo a los policías.

Se acercaron a dar su testimonio 88 personas, tanto mujeres como hombres, con disparos de balas de goma en la cara, piernas, glúteos y espalda. Una testigo de la última avanzada de las fuerzas de seguridad refiere, al igual que otros testigos, que cortaron la iluminación del alumbrado público y se inhibieron las señales de los teléfonos celulares.

Personas mayores refieren este hecho como muy simbólico, semejante en su forma al apagón del 20 de julio de 1976, que duró siete días, donde se apagaron las luces de las localidades de Ledesma, Libertador General San Martín y Calilegua, y se secuestraron más de 400 personas, de las cuales 55 continúan desaparecidas.

Un testimonio fundamental es el del testigo 129 integrante de la Coordinadora contra la Violencia Institucional – DDHH de Jujuy y Miembro del Consejo Consultivo del Comité Local de lucha contra la tortura. Ella junto a otros integrantes de organismos de Derechos Humanos llegaron al corte de Purmamarca el día 17 de junio, después de ser informadas de la primera avanzada de la policía e infantería provincial. Su declaración – vertida en el capítulo IV de este documento- describe el accionar policial con detalle; las detenciones violentas y discrecionales; el uso desmedido de la fuerza contra manifestantes pacíficos e indefensos; el tratamiento recibido antes y durante la detención, violatorio de todo principio de defensa y respeto a la integridad humana.

La misión pudo dialogar con 7 personas que también fueron detenidas arbitrariamente: un comunicador social (testigo 174); dos mujeres, una de ellas no se encontraba en la protesta (testigos 95 y 167); un hombre con varios perdigones en el cuerpo (testigo 177); madre e hija (testigos 175 y 176) y un hombre gravemente herido, que no se encontraba manifestando (testigo 97). De estos casos, se distinguen tres de ellos:

El testigo 97 es un ejemplo contundente de la brutalidad de la represión. El joven atiende un comercio en Purmamarca con su familia. Finalizada su jornada de trabajo, de regreso a su casa, pasó por el corte y se paró a saludar algunos vecinos. En esa situación lo agarró la represión. Recibió balazos en el brazo derecho, 13 en el brazo izquierdo y un cartucho completo en la espalda, disparados a menos de 3 metros de distancia. Antes de

ser trasladado a Alto Comedero fue atendido en el Hospital Soria, donde no quedó registro alguno. La familia lo ubicó allí por un trabajador del hospital que les pasó la información. En el Soria lo cocieron, dejando en el interior de sus brazos trozos de la campera que llevaba puesta. Al ser liberado la familia lo ingresó al hospital de Maimará donde debieron intervenirlo para sacarle los restos de campera. Quedó con sordera producto del aturdimiento que le produjeron las explosiones y balazos. Seguía internado y a la espera de una nueva operación en el hospital de Maimará cuando lo entrevistamos.

Las testigos 175 y 176 son otro ejemplo de la forma en que las fuerzas de seguridad actuaron y de la vulneración de los cuerpos de dos mujeres, madre e hija. La madre es extensionista del INTA y la hija estudia una carrera vinculada a las ciencias agrarias. Habiendo participado la joven de la caminata desde Abrapampa hasta San Salvador, regresó hasta el corte de Purmamarca y le solicitó a su madre que la pasara a buscar para ir a descansar. La sorprendió la represión. La madre al llegar al lugar vio como golpeaban a un hombre cruentamente, y a los gritos pidió por él. Esto le valió una golpiza que le produjo un desmayo, y su posterior detención. Vecinos advirtieron el hecho y se lo informaron a la joven, quien quiso ir en ayuda de su madre. En la corrida fue brutalmente golpeada. Su foto circula por las redes de internet, tirada en el piso, envuelta en una wipala. Ambas fueron trasladadas a Alto Comedero y sufrieron un tratamiento degradante de su condición de género. Tuvieron que desnudarse delante de personal masculino; dormir y comer en condiciones infrahumanas, entre otros actos inhumanos. Les tomamos declaración el día que fueron a escuchar los cargos que se les imputan. Era el primer día que salían de su casa: después de la detención padecen ataques de pánico.

En Purmamarca existen cantidades de testigos que afirman que la infantería y la policía disparaban a la cara, particularmente a los ojos. La Misión tuvo contacto con 7 heridos en la cara, algunos de gravedad:

La testigo 93, perteneciente a la comunidad Cueva del Inca, fue herida gravemente en el ojo cuando auxilió a mujeres de su comunidad que estaban siendo agredidas. Fue atendida en Tilcara y derivada de urgencia a San Salvador. Está en tratamiento con reposo para intentar que no se desprenda la retina.

El testigo 99 también fue atendido en Tilcara, con el iris comprometido después de haber recibido un balazo de goma, disparado a menos de dos metros de distancia.

El testigo 119 recibió balazos en varias partes del cuerpo y en un ojo. Lo tiene seriamente comprometido.

Los testigos 118, 149 y 164 refieren disparos a la cara que comprometieron los ojos, sin que ninguno se encuentre en el presente con ninguna situación de gravedad.

La testigo 127, una señora mayor, recibió un impacto en uno de los lentes de sus anteojos además de varios en sus piernas.

La Misión pudo dialogar con varios integrantes de la comunidad "Cueva del Inca" que participaban del corte. Relataron sus luchas históricas por el agua, por sus tierras y por su identidad como parte de la Pachamama. Denunciaron que la reciente reforma constitucional se aprobó a sus espaldas. Respecto de la represión, todos los presentes mostraron heridas de balas de goma en distintas partes del cuerpo. Hay personas de la comunidad heridas de gravedad: jóvenes que perdieron un ojo, mujeres grandes -conocidas entre sus comunidades cómo las mamis- que fueron golpeadas brutalmente por intentar frenar el avance represivo de las fuerzas policiales. A pesar del dolor por las agresiones físicas, también manifestaron un profundo dolor moral por sentirse traicionados por el gobernador, en quien habían confiado en algún momento.

Dos comuneros, presidentes de distintas comunidades originarias, explicaron cómo tuvieron que correr y esconderse en los cerros para que no los alcanzaran las balas de goma o el gas lacrimógeno; cómo tuvieron que socorrer a sus compañeras y compañeros del brutal ataque policial. Ambos reafirmaron su decisión de seguir luchando y no rendirse.

Varios testigos dan cuenta que sufrieron persecuciones después de la represión, con autos sin identificación, hasta las puertas de sus domicilios particulares.

Una artista informó cómo recibió amenazas por difundir la represión en redes sociales.

Pudimos conversar y recabar el testimonio de 6 heridos que estuvieron hospitalizados y otros 26 con heridas de balas de goma en distintas partes del cuerpo.

Quince testigos dan cuenta del daño psicológico posterior a la represión.

Un menor de 12 años manifestó que no se imaginó que eran capaces de dispararle "semejante balacera" siendo un niño. Contamos con otros 4 menores, también en estado de shock producto de la represión vivida junto a sus padres.

5. San Salvador

El 22, 23, 24 y 26 de junio parte de la Misión se estableció en San Salvador de Jujuy con el objeto de recabar testimonios y documentación respecto de la represión ocurrida el 20 de junio en la legislatura y sus alrededores.

Previo al 20 de junio, en el contexto del conflicto docente y de trabajadores estatales, la ciudad era testigo de masivas movilizaciones. Estas se incrementaron a partir del 15 de junio, fecha en que se reúnen los constituyentes para votar la reforma constitucional provincial, sumándose otros sindicatos, movimientos sociales y comunidades originarias.

La reforma fue votada la madrugada del 16 de junio.

Las comunidades originarias que se habían movilizado contra la reforma desde Abrapampa en el 3° Malón de la Paz deciden desplazarse hasta Purmamarca y cortar la ruta 9. El 17 se produce una brutal represión que termina con heridos y muchos manifestantes detenidos.

El gobierno provincial anunció que se producirá la jura de la nueva constitución el 20 de junio. Ese día confluyeron desde la mañana, sindicatos, organizaciones sociales y sociedad civil que querían manifestarse contra la reforma constitucional y denunciar la represión del 17 de junio en Purmamarca. Todos los testimonios recogidos coinciden, desde distintas ubicaciones, en la forma en que se desató y desarrolló la represión contra manifestantes pacíficos.

Amerita señala que los legisladores juraron la reforma de manera express, tal como la votaron, y que era imposible ingresar a la legislatura, totalmente vallada y con un numeroso dispositivo policial.

La testigo número 9 manifiesta haber visto policías sacar bolsas con piedras desde el interior de la legislatura. Varios de ellos estaban de civil. La misma testigo participó de la permanencia en Alto Comedero hasta que liberaron a los y las detenidas y vio ingresar en camionetas a las personas de civil que entraron y salieron de la legislatura.

Los testigos número 20 y 35 afirman que la policía tiraba piedras con gomeras, directamente a la cara/cabeza de los manifestantes. Los testigos numero 18, 21, 73, 76 y

80 fueron heridos en la cabeza por piedrazos arrojados por la policía. El testigo número 28 dice poder reconocer en los videos, que quienes arrojaban piedras y generaban disturbios eran personas que se encontraban en la movilización, claramente infiltrados, con capuchas, ropa holgada, pasamontañas y gorros. Según el testigo, esas personas se ubicaron después del mismo lado que la policía. El testigo 44 reafirma estos dichos y agrega que un grupo de civiles, con ropa negra ingresaron a la legislatura y luego salieron, con la venia de la policía que les abrió las vallas.

La televisión mostraba vandalismo dentro de la legislatura y fuera la quema de vehículos. El testigo número 45 reafirma lo dicho por otros testigos y manifiesta que cree que estuvo armado por el propio gobierno para justificar la represión. Se nos entregaron fotos de los autos que aparecen dados vuelta. Consultados sus dominios, en todos los casos no existen registrados en la DNRA. El fiscal de Estado afirmó en conferencia de prensa el 4 de julio que había destrozos millonarios y pérdida de información. Con una visión opuesta, el vicegobernador Haquim afirmó que los vidrios rotos son producto del calor proveniente de afuera, que los daños internos son menores y los distintos directores manifiestan que no desapareció, ni se dañó ningún expediente.

Hay pruebas fehacientes de la participación de policía de civil. Tenemos pruebas que indican que el personal del servicio penitenciario, con ropa de civil, arrojó piedras desde las vallas en la legislatura. Varios testigos afirman haber visto a dicho personal ingresar al penal de Alto Comedero junto con los detenidos.

El propio gobierno confirmó mediante una notificación que tomó estado público el pago de un plus express el 21/6 (\$50.000) al personal policial que participó de la represión (\$50.000)

La persecución desplegada por las fuerzas policiales se extendió por varias horas y generó centenas de heridos y detenciones arbitrarias, incluidas personas que no participaron de la movilización.

A poco de que los manifestantes llegaran al puente Gorriti, las fuerzas de seguridad comenzaron a disparar gases lacrimógenos y avanzar sobre los manifestantes con las mismas vallas, desde el cerco que habían armado en la legislatura.

A partir de las 12 h. aproximadamente y hasta las 13 h. Se desata la represión en la zona con balas de goma, gases, piedras arrojadas con gomeras por personal de civil y grupo

especial motorizado. Se inicia así una estampida de manifestantes que buscaban refugiarse de la balacera y los gases. Al mismo tiempo la infantería avanzaba de frente y la policía motorizada disparaba y perseguía manifestantes. La cacería de manifestantes y personas que se encontraban por la zona se trasladó a otras zonas de la ciudad, llegando a la vieja terminal y al Barrio Gorriti. Varios de los testigos y heridos dan cuenta de que buscando salir de la zona se encontraban con motorizados persiguiendo personas, algunas de ellas que no habían participado de la movilización. La persecución se extendió por varias horas.

Algunos testigos señalan que los detenidos eran subidos a camionetas sin patente; otros, que las mismas camionetas daban vueltas en algunos barrios.

Los testigos 17 y 32 narran con detalle la intervención de la policía motorizada y en camionetas sin patentes en el Barrio Gorriti. Amedrentaron a la población con disparos al aire; persiguieron y golpearon a personas que transitaban por la vía pública y realizaron detenciones arbitrarias. En el marco de este accionar, el testigo 1 da cuenta de encontrar su auto incendiado. Él y su pareja son militantes sindicales y políticos reconocidos. La testigo 63 fue detenida junto con otra amiga por filmar el procedimiento policial. Ninguna había participado de la movilización. Primero fueron trasladadas a la legislatura, donde fueron obligadas a desnudarse y finalmente trasladadas al penal de Alto Comedero. En su testimonio insiste en el trato denigrante sufrido por ellas y por otras mujeres que también encontraron en la legislatura.

Los testigos 16, 30 y 75 dan cuenta del allanamiento ilegal a una vivienda en Bo. Mariano Moreno, la intimidación a las casas de varios docentes, que se extendió por varios días.

En el contexto de la cacería desatada, pudimos recabar el testimonio de 11 personas que no participaron de la movilización y que fueron golpeadas, arrojadas a camionetas y llevadas a la legislatura para realizar las actas de detención y luego a Alto Comedero. Todos los relatos coinciden en el trato inhumano que sufrieron. Entre ellos se encuentran dos hermanos muy golpeados; un vendedor ambulante –que no logró recuperar su moto-; dos hombres que se dirigían a sus trabajos; otro que iba a visitar a su padre hospitalizado; una joven que paseaba en su bicicleta y un hombre mayor, que producto de la golpiza, hoy debe usar muletas para desplazarse.

Recibimos muchas denuncias de personas con balazos en la cara o en la cabeza, golpes en las manos, piernas y espaldas. Nos referiremos a los casos más emblemáticos.

Uno de ellos el de Nelson Mamani, que recibió un golpe en la cabeza con un gas lacrimógeno. Debíó ser intervenido de urgencia en el hospital Soria. Debido al mal trato recibido, su esposa solicitó ayuda al SERPAJ (Servicio de Paz y Justicia) y fue trasladada a Buenos Aires para recibir una atención adecuada.

El testigo 92, participó de la movilización con una agrupación estudiantil. Como la mayoría, cuando comenzó la represión corrió buscando refugiarse. En esa retirada recibió un impacto de bala en un ojo. Inicialmente fue atendido en un puesto sanitario de trabajadores de la salud que participaron de la movilización. Temía ir al hospital por miedo a ser detenido. Por la noche se acercó a un hospital. Todavía tiene coágulos en el ojo y necesita un tratamiento especializado que no puede afrontar por falta de recursos.

El testigo 64 participó con su madre de la movilización. Ella tiene una colostomía. Al ver cómo la policía agredía a su hijo se arrojó sobre él. Ambos fueron detenidos, y llevados a la legislatura. Allí la mujer quedó tirada en el piso, sin atención médica y sin posibilidades de cambiar la bolsa. Hay varios detenidos, madres e hijos, que dan cuenta de haber sido sometidos a vejámenes durante la detención.

Un apartado especial merece el hostigamiento a trabajadoras y trabajadores de prensa en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, pero particularmente antes y después de la represión del día 20 de Junio en las inmediaciones de la Legislatura y en las puertas de la Casa de Gobierno.

El testigo y miembro de la Misión, Marcos Pérez, llegó a Jujuy después de la represión del 17 de junio en Purmamarca. El realizó una recopilación de los múltiples hostigamientos y represión a los trabajadores de prensa.

En primer lugar señala la detención de Lucho Aguilar, periodista de La Izquierda Diario quien fuera detenido el 17/6 en el corte de Purmamarca y llevado al penal de Alto Comedero. Fue liberado al día siguiente, previa confiscación de sus herramientas de trabajo y su celular. En el mismo lugar ocurrió también la detención del periodista Camilo Kay Haro Galli, mientras registraba el operativo represivo para el diario digital El Submarino Jujuy.

Los trabajadores de Radio Chaski, Jujuy fueron filmados y fotografiados mientras realizaban cobertura periodística del accionar represivo en Purmamarca. También señala

los mensajes y llamados telefónicos intimidatorios a trabajadores de prensa integrantes de la PUAJ.

El día 20, alrededor de las_11.35 h, Pérez señala el inicio de la represión y minutos después en la esquina de la Legislatura, Av. 19 de Abril y Puente Gorriti, la policía comienza a retroceder, dejando el vallado sin custodia y replegándose mientras arroja gases y dispara postas de balas de goma indiscriminadamente hasta refugiarse tras el segundo vallado sobre la calle Canónigo Gorriti y 19 de Abril. En este momento, en un cruce de piedras y balas de goma y cartuchos de gases lacrimógenos, distintos periodistas comienzan a notar que les caen pedruzcos de gran tamaño muy cerca de sus lugares y que estos pedruzcos provenían detrás del vallado contiguo a la Legislatura. Luego reciben piedras de pequeño tamaño que les impactan en piernas, brazos, torsos. En todos los casos los distintos proyectiles provenían de las filas policiales apostadas en la Legislatura. Existen pruebas irrefutables en material audiovisual y fotográfico que muestran al personal policial uniformado y de civil arrojando piedras de gran tamaño, como así también, munidos de “gomeritas” con las cuales arrojaban piedras y bolitas de acero, siendo los fotógrafos, camarógrafos y cronistas los destinatarios principales de estos proyectiles.

Marcos Pérez (conocido como Marcos Sierras, afiliado al SiPreBa) realizaba cobertura para Radio Gráfica y Radio Panamericana, además de integrar esta Misión. Alrededor de las 11.59h (según consta en los metadatos del registro fotográfico) fue agredido con un proyectil arrojado con gomera, por personal policial uniformado que se encontraba en una formación de la unidad U.E K9 (canes). El proyectil dio directo en su cámara, lo cual evitó que diera de lleno en el ojo izquierdo. El momento queda registrado en la serie fotográfica que el propio fotoperiodista logra registrar.

Diez minutos después, realiza un registro audiovisual alertando sobre el peligro que representa el accionar de la policía, disparando cartuchos con gases lacrimógenos a la altura de las cabezas de los manifestantes. El registro audiovisual de unos 45 segundos termina a las 12.11h. Un minuto después, 12.12h, es alcanzado por uno de estos cartuchos el manifestante Nelson Mamani, quien se encontraba a escaso metro y medio del fotógrafo.

El camarógrafo Daniel Bello, de la agencia Télam es alcanzado por tres postas de goma en distintas situaciones. Una de las postas lo hiere en su rostro, muy cerca del ojo izquierdo mientras realizaba cobertura frente a la Legislatura jujeña. Otro de los impactos le da en su mano cuando intenta cubrirse tras un murallón. El tercer impacto da en una de sus piernas. *"Sentí un golpe en la cara, del lado que no me cubría la cámara. Después me di cuenta que era una bala de goma por el ardor. En las manos también tengo dos impactos, en el dedo meñique y en el índice de la mano izquierda, y en la pierna derecha abajo"* declaró a Télam y ante el Ministerio Público de la Acusación de Jujuy.

En la misma zona de la legislatura la periodista, fotógrafa y realizadora audiovisual Johana Arce, del colectivo Lxs Sisas Comunicación fue herida en su rostro, muy cerca de su ojo izquierdo mientras realizaba registros de la represión en la esquina de Av. 19 de Abril y Canónigo Gorriti.

El cronista del multimedio TN, Santiago Martella, fue herido en su pómulo derecho. Según su propio relato, producto de un piedrazo. En el mismo hecho, según su relato en vivo, también es golpeado su camarógrafo.

El día 22 de junio, CTERA (Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina) convoca a un paro nacional y a marchar a la Casa de Gobierno jujeño en repudio a la represión del martes 20. Una gran marcha llega a la Plaza Belgrano y a las puertas de la Casa de Gobierno. Unos minutos antes de las 14 h la manifestación ya había concluido. Una última columna desconcentraba por la calle Canónigo Gorriti cuando el fotoperiodista Marcos Sierras (que se encontraba en la esquina de la casa de Gobierno) ve una camioneta gris, sin patente con personal uniformado sin identificación, a unos 50mts detrás del final de la columna que desconcentraba. Es en esta situación en que el fotógrafo realiza un primer registro de la camioneta sin patente y una mujer policía comienza a filmarlo/fotografiar. Marcos Sierras continúa haciendo unos registros más y la mujer policía le dice que *"no nos podés fotografiar"*. El fotoperiodista le responde *"están en una camioneta sin patente y con uniformes sin identificación, eso es ilegal"*. En ese momento la camioneta va muy lento y el fotógrafo queda al lado de la cabina sin techo y la mujer policía tira un manotazo para sacarle la cámara (hay registro del momento). Luego le golpea el vidrio de la cabina del conductor y le dice que se detenga *"pará, pará,*

que a este lo vamos a llevar”. Pérez sigue caminando y se integra a la columna que desconcentra.

Agrega además que en buena parte del centro de San Salvador de Jujuy como en algunas zonas barriales y de cortes de rutas se utilizan inhibidores de señal lo cual impide la comunicación y el normal desarrollo y circulación de la información vital y en tiempo real.

Como consecuencia de la represión, se da cuenta de más de 700 heridos y 68 detenciones arbitrarias que fueron trasladadas al Servicio Penitenciario Federal emplazado en el barrio Alto Comedero. La lista de detenidos fue de 45 varones, 18 mujeres y 5 menores de edad, quienes fueron liberados entre el 22 y 23 de junio. De sus testimonios se desprende la violación de garantías y derechos judiciales durante la detención.

6. Perico

La localidad de Perico es una zona rural a 30km de la capital, San Salvador de Jujuy. La población local, docentes, productores y productoras, personas autoconvocadas, vecinos y vecinas, comunidades originarias, sostienen un corte sobre la ruta sobre la ruta nacional 66, a la altura de la Finca El Pongo.

Dicha ruta es un acceso clave, tanto para la industria, la agricultura y el turismo, ya que es el ingreso sur y del aeropuerto a la capital. El corte, conocido como Corte El Pongo, comenzó ante la aprobación de la reforma constitucional aprobada el 16 de junio del presente año.

Es importante señalar que la Finca El Pongo tiene una larga historia de avasallamientos que la población siente se van a coronar con la nueva reforma constitucional.

Esa finca, arrendada desde hace varias generaciones por pequeños productores, figura en el testamento de su dueño original, Plinio Zabala, como un legado para el hospital de Perico que lleva el nombre de su hermano.

Efectivamente, luego de fallecidos los sobrinos de Plinio Zabala, el hospital comenzó a administrar -en beneficio de la salud pública de Perico- la finca. En el lugar están instalados pequeños productores que trabajan la tierra, alrededor de 200 familias.

En la primera visita al lugar, el 23 de junio, pudimos dialogar con siete agricultores que nos testimoniaron la situación que atraviesan. Desde que el gobernador Morales resolvió avanzar con el cultivo de cannabis medicinal en esos territorios y se emplazó en el lugar Cannava Avatara S.E. (la empresa estatal creada por el gobierno jujeño y que preside el hijo del gobernador, Gastón Morales) comenzaron las amenazas y desalojos.

Cuando se firmó el acuerdo con Players Network (la socia estadounidense) Gerardo Morales le prometió a los agricultores que no habría desplazamientos. Nada de esto se cumplió. Las familias denuncian:

Incremento de desalojos.

Fumigación con veneno desde avionetas para matar los animales.

El desalojo de Margarita Ortega Ruiz, que habitaba el lugar desde varias generaciones, tuvo como objeto la construcción de una estación de servicio para un familiar del gobernador.

Notificaciones de citación en la fiscalía y sin entregar oficio.

El 7/7, habiendo pasado 17 días de la jura de la reforma constitucional, Gerardo Morales, a través del Ministerio de Desarrollo Económico y de Producción de la provincia, firmó un acuerdo con la compañía china TsingShang Minig Development SA, la que invertirá 120 millones de dólares para fabricar insumos necesarios para la fabricación del litio, como son el ácido clorhídrico y el hidróxido de litio. Morales, avasallando derechos adquiridos de los agricultores, resolvió la venta de tierras de Finca El Pongo a la empresa china.

Antes con la empresa norteamericana Players Network, Morales firmó otro contrato que obliga al Estado a proveer: "Libre acceso y uso por el mínimo de 30 años de tierra apta para agricultura para cultivar en la provincia de Jujuy un mínimo de 30 hectáreas para la prueba piloto (tierra de cultivos piloto) y aproximadamente 10 mil hectáreas de cultivo industrial". El Pongo tiene, en total, poco más de 11 mil hectáreas, de las cuales apenas 7 mil son cultivables. En la actualidad, la empresa se lleva el 70% de lo producido y el 95% cuando se manufacture la materia prima. A pesar de lo beneficioso del contrato, el Estado debe aportar obras de infraestructura (iluminación, pavimento) y personal policial de vigilancia.

La misión de Derechos Humanos concurre el 23 de junio, y hasta ese momento no se habían registrado represiones sobre la ruta, pero sí amenazas constantes por parte de la

policía y de infantería. En esa ocasión recibimos testimonios de docentes que participaron de la movilización de San Salvador y presentaban heridas de bala.

En la segunda visita, el 26 de junio por la tarde, la misión pudo relevar testimonios de varios agricultores que ya tenían órdenes de desalojo y algunos de ellos, eran amenazados para que abandonen el corte. Mientras realizábamos el relevamiento la policía se hizo presente con una orden de desalojo que leyó en presencia de una sola persona.

Los manifestantes desalojan la ruta pacíficamente, pero fueron rodeados y replegados por un cordón de policía, infantería y montada, hacia el lado del río, a más de 500 metros de la ruta. Las personas que se manifestaban pacíficamente fueron sometidas a un amedrentamiento psicológico durante horas, mientras la policía rompía y robaba elementos de subsistencia como ollas y alimentos, sin que pudieran salir del cordón montado y regresar a sus casas. Las fuerzas de seguridad quemaron la enorme bandera nacional ubicada al costado de la ruta y las wipalas.

El despliegue de camionetas policiales, camionetas sin patente, montada, infantería, era absolutamente desmedido respecto a la actitud pacífica de los manifestantes, en su gran mayoría mujeres.

CAPÍTULO VI: CARACTERIZACIÓN JURÍDICA- LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ESTADO ARGENTINO

El presente capítulo desarrolla de acuerdo a la normativa internacional vigente en materia de DDHH, lo relativo a la calificación de delitos de lesa humanidad de los hechos perpetrados por la actuación represiva de las fuerzas de seguridad jujeñas en el marco del conflicto social y político iniciado el 7 de junio pasado.

1. Las graves violaciones de DD.HH. constitutivas de delitos de lesa humanidad

Desde la segunda mitad del siglo XX, la comunidad internacional viene edificando instrumentos multilaterales que consolidan el reconocimiento y la tipificación de aquellos delitos que, por su gravedad, sistematicidad, generalidad y vulneración de derechos fundamentales, se consideran delitos que atentan contra toda la humanidad. Además de la tipificación, se fueron definiendo las características propias de estos delitos: imprescriptibilidad, jurisdicción universal, no susceptibles de amnistía o perdón, etc.

Asimismo, los Estados se han obligado ante la comunidad internacional, no sólo al reconocimiento y efectividad de los derechos fundamentales, sino que han asumido la obligación de perseguir y sancionar la vulneración de los mismos en sus territorios nacionales.

En breve repaso de la evolución normativa y jurisprudencial en el ámbito internacional tanto de la calificación de delitos de lesa humanidad como así también las instancias de juzgamiento, podemos remontarnos hasta mediados del siglo pasado donde en el derecho internacional consuetudinario ya se consideraba a determinados delitos

cometidos bajo ciertas circunstancias como un crimen de lesa humanidad. En 1945, se firmó en Londres el acuerdo - suscrito por los Estados vencedores de la segunda guerra mundial-donde se aprobó el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg. Allí, en el art. 6.c, establecía al homicidio como delito de lesa humanidad cuando fuera “cometido contra población civil antes de la guerra o durante la misma...constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetrara”.

De la misma manera lo establecía la Ley 10 del Consejo de Control Aliado (diciembre de 1945) y el estatuto de Tokio (enero de 1946). Criterio sostenido por diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nº 95/46 y Nº 177/47) en las cuales encomienda a la Comisión de Derecho Internacional la formulación de los principios reconocidos anteriormente, en especial la Sentencia del Tribunal de Nüremberg. El 13 de febrero de 1946 la Asamblea general de la ONU aprueba la resolución Nº 3 en la que “toma conocimiento de la definición de los crímenes de guerra, contra la paz y contra la Humanidad como figuran en el Estatuto del tribunal Militar de Nüremberg del 8 de agosto de 1945”. De la misma manera la resolución Nº 95/46 que confirma los principios de Derecho internacional reconocidos por el mencionado tribunal como así también la sentencia dictada por el mismo. (Vega et al., 2014, 23-24)

Por otro lado, los Convenios de Ginebra de 1949 prohibieron los homicidios en todas sus formas de las personas que no participaran de las hostilidades. Desde entonces, existe un consenso en la comunidad internacional (tanto en el derecho convencional como consuetudinario) de que los actos de homicidio, exterminio, esclavitud, encarcelamiento, tortura, violaciones, persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, desapariciones forzadas y otros actos inhumanos, siempre que sean realizado de manera sistemática y a gran escala, son considerados como crímenes contra la humanidad.

La Corte Interamericana en diversos precedentes se ha referido al respecto, incluso manifestando una importante evolución jurisprudencial que va desde el fallo “Velazquez Rodriguez vs. Honduras” (1988) hasta el fallo “Almonacid Orellano y ots. Vs. Chile”. En dicho precedente la Corte señaló: “...los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil...basta que un solo acto ilícito como

los antes mencionados sea cometido por un perpetrador en el contexto descrito para que se produzca un crimen de lesa humanidad...” (Vega et al., 2014, 25)

Así, en el derecho internacional de los derechos humanos (tratado, declaración, convención, recomendación, etc.) Se determina un estándar mínimo de derechos que el Estado debe respetar y garantizar. La obligación estatal no se limita a no afectar dichos derechos -obligación de no hacer- sino que debe garantizarlos y para ello debe instrumentar acciones positivas -obligación de hacer- para lograr la plena satisfacción de los mismos. En el caso de los delitos de lesa humanidad, significa que los Estados tienen la obligación de prevenirlos, investigarlos, identificar a los responsables, imponer una sanción y asegurar a las víctimas una reparación integral, tal como lo señala la Corte Interamericana en el precedente citado “Velázquez Rodríguez”.

Por ello, tenemos que el derecho internacional de los DDHH (positivo como consuetudinario o “derecho de gentes”) establece que determinados delitos cometidos desde o con la aquiescencia del Estado con las características de sistematicidad y/o generalidad, y dirigidos contra la población civil, tipifican delitos de lesa humanidad por constituir graves violaciones a los derechos fundamentales, y por ello, los Estados se encuentran obligados frente a la comunidad internacional a prevenir, investigar y sancionar a los responsables de su comisión (Ramos Padilla, 2011, 101-102).

Reseñamos a continuación la norma internacional que los tipifica y que resulta de aplicación al Estado Argentino. El Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma establece en su artículo 7 que: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al

derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2.Responsabilidad internacional del Estado Argentino frente a las graves violaciones a los DD.HH.

Tal como se ha desarrollado a lo largo del presente Informe Final la masiva violación de DDHH por parte del Gobierno jujeño, no es una circunstancia novedosa, sino que tiene ya antecedentes en el pasado reciente.

Por otro lado, en relación a la actual situación de vulneración de DDHH, la Comisión Interamericana observa con preocupación las acciones que se llevan a cabo para disolver a las protestas en la provincia de Jujuy en Argentina, una de las provincias con mayor población indígena auto reconocida. La CIDH, a través de una comunicación pública del 20/6, llamó al Estado a respetar el derecho a la libertad de expresión, los estándares interamericanos del uso de la fuerza, y a llevar a cabo un proceso de diálogo efectivo, inclusivo e intercultural, en que se respete los derechos sindicales y de los pueblos originarios.

En particular, hace un llamado a las autoridades locales de la Provincia de Jujuy a dialogar de manera amplia y constructiva con los gremios docentes y sindicatos movilizadas en torno a las protestas relacionadas con reclamos salariales docentes y con la reforma constitucional provincial. La CIDH y sus Relatorías Especiales están a disposición del Estado para apoyar en estos procesos de diálogo en relación con los distintos mandatos involucrados.

Finalmente, la Comisión reconoce la sólida tradición de participación ciudadana en Argentina, que ha contribuido para el desarrollo de una pungente democracia participativa. En ese sentido, de cara a acontecimientos futuros, se urge al Estado a respetar los estándares interamericanos en materia de protesta social.

En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Argentina ha suscripto y ratificado la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - "Protocolo de San Salvador"; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Lo mismo en relación a los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente, aunque no constituyen tratados, se trata de documentos que regulan el funcionamiento de los órganos de protección establecidos en este Sistema, así como el acceso a los mismos.

Por lo tanto, como venimos refiriendo, las autoridades locales jujeñas, en tanto parte integrante del Estado Argentino, están obligadas no solo a respetar los derechos humanos, sino que también debe protegerlos y, en consecuencia, debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los mismos y procurar el restablecimiento del derecho vulnerado y, en su caso, la reparación integral víctimas, tanto frente a violaciones cometidas por agentes estatales.

Ahora bien, yendo específicamente a las graves violaciones a los derechos humanos constatadas y verificadas por la Misión en su visita, corresponde ahora identificar y describir dichas violaciones.

Previo a esta identificación cabe señalar la coincidencia unánime organismos de DDHH, organizaciones civiles, organismos internacionales (CIDH, Amnesty), misiones de verificación oficiales y no oficiales o integradas por organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales; en relación a la comisión de graves violaciones de DDHH por parte de las autoridades jujeñas en el marco de la actuación represiva como respuesta al ejercicio del derecho (reconocido nacional e internacionalmente) a la protesta pacífica y el derecho de peticionar ante las autoridades

3. Ataques, agresiones y vulneraciones constatadas

- Uso irregular de armamentos “no letales o de letalidad reducida” en contra de los cuerpos de las personas manifestantes para dispersar protestas.
- Disparos horizontales de largo alcance en lugares residenciales y en contra el cuerpo de los de manifestantes
- Lanzamiento de gases lacrimógenos al interior de viviendas.
- Detenciones ilegales, arbitrarias e infundadas de personas por la mera participación en las protestas
- Tormentos y malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes sobre personas detenidas en el marco de las protestas y movilizaciones.
- Incumplimiento de la obligación de publicidad de los procedimientos policiales
- Uso irregular de facultades procesales para la detención y traslado arbitrario de personas.
- Montaje de causas penales y posterior persecución judicial contra los/as participantes de las protestas.

4. Cuestionamientos a la Reforma Constitucional por parte de las comunidades indígenas

Los derechos de los pueblos indígenas fueron reconocidos como sujetos de derechos en la Reforma Constitucional de 1994, art 75 inc. A. Entre las diversas normativas que han reconocido y ampliado derechos a los pueblos originarios, se puede destacar la entrada en vigencia en el año 2001 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Entre sus principios rectores el Convenio reconoce que los pueblos indígenas se encuentran frecuentemente en desventaja, para efectivizar

una participación equitativa con relación a otros sectores. Por eso resulta de vital relevancia la consulta previa, libre e informada.

En el Artículo 7 el Convenio dispone que los pueblos indígenas deberán “participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. La participación significa la apropiación de las iniciativas, proponer medidas, programas y actividades que contribuyan a su desarrollo. El establecimiento de mecanismos amplios y regulares de participación facilitan la implementación de procesos de consulta adecuados”.

Asimismo, se enfatiza la necesidad de participar en la toma de decisiones administrativas y legislativas que los afecten, como el desarrollo de políticas y programas que los tengan como destinatarios. En todos los casos deben poder decidir sobre la utilización, administración y conservación de los Bienes Comunes.

La consulta previa a las comunidades no sólo es una herramienta clave para establecer un diálogo intercultural entre los pueblos originarios y el Estado, es la instancia central cuando deben tratarse temas que afectan a pueblos originarios. En esas instancias debe asegurarse la información previa para poner en conocimiento a las comunidades sobre las características y consecuencias de las decisiones que se prevean tomar. Asimismo, debe generarse las condiciones para fortalecer las capacidades de los pueblos originarios en su interlocución con las diversas reparticiones estatales.

Como en cualquier proceso de negociación, las consultas deben realizarse de buena fe, el objetivo de estos procesos es tratar de alcanzar acuerdos basados en el respeto mutuo. No puede considerarse una consulta realizar una reunión meramente informativa para escuchar algunas preguntas, pero sin que las comunidades puedan tener posibilidades de intervenir en las decisiones que se adopten. Aún en el caso que no se llegue a un acuerdo, el Estado debe respetar los derechos originarios reconocidos por el Convenio. La política pública no puede propasarse y terminar imponiendo su voluntad cuando encuentre oposición a sus contenidos y/o implementación.

La Convención Constituyente votada para reformar la constitución provincial, incumplió este tratado internacional que tiene rango constitucional.

El gobernador Morales, en múltiples funciones de convencional y a la vez Presidente de la Constituyente, terminó por aceptar la modificación del art. 50 referido a los derechos y garantías de los pueblos originarios aprobado inicialmente por la constituyente. En la versión reformada el derecho a de los pueblos indígenas a la propiedad comunitaria quedaba subordinado a la facultad discrecional del Estado provincial de reconocerlo, al igual que en el otorgamiento de la personería jurídica a las comunidades.

No hubo sesión constituyente para revisar esa modificación, tan sólo se eliminaron artículos y quedó la versión de la Constitución de 1986. Estos cambios fueron resultado de las protestas de los pueblos originarios, que no habían sido consultados antes por la constituyente.

Los art. 94 sobre Tierras Fiscales y art. 95 referido a los recursos hídricos, deja en el Estado la facultad para decidir sobre los mismos, pero esos recursos están en territorios que son propiedad ancestral de las comunidades. Y la constitución no los reconoce y además permite avasallar esos derechos.

La Reforma Constitucional pretende avanzar sobre las tierras de los pueblos originarios argumentando que las tierras fiscales deberán estar destinadas a explotaciones de cualquier tipo. No se reconocen otras opciones de uso social o comunitarias. Según la nueva Constitución el Poder Ejecutivo provincial se atribuye la autoridad para decidir sobre sus tierras y recursos sin consultar a los pueblos originarios.

El gobierno provincial difundió que las comunidades habían dado un aval a la Reforma Constitucional, sin embargo, el relevamiento realizado por la Misión evidencia que las comunidades no fueron informadas, ni consultadas previamente y que no firmaron nada en favor de la nueva Constitución.

5 . Incumplimiento de normativa de protección de DDHH y Delitos constatados

-Comisión de crímenes de lesa humanidad: encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos.

-Incumplimiento de las obligaciones de prevención, investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes estatales, así como de procurar reparación a las víctimas de crímenes tan graves, de acuerdo con los derechos reconocidos internacionalmente a las mismas.

-Especial victimización de las comunidades indígenas en la comisión de crímenes de lesa humanidad. Especial vulneración de sus derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, a los derechos de participación y a su identidad cultural.

CONCLUSIONES FINALES

De acuerdo con todo lo desarrollado en los capítulos precedentes, la Misión Inter-nacional de Solidaridad y Derechos Humanos concluye que **el Estado Argentino es responsable por la grave violación de derechos humanos de la población civil en el marco de la actuación represiva desplegada desde el 7 de junio del 2023 por las autoridades de la provincia de Jujuy en el territorio Jujeño.**

Gran parte de las vulneraciones -constatadas-, por su carácter sistemática y/o generalizada y dirigidas contra la población civil, tipifican delitos de lesa humanidad, previstos y sancionados por el derecho internacional de los DDHH en los tratados, convenciones y estatutos reseñados precedentemente, los cuales el Estado argentino ha suscrito y ratificado. Es por ello, que resulta indubitable la responsabilidad internacional del Estado argentino por las violaciones constatadas. La Misión de Solidaridad y DDHH concluye que:

- El Estado de Derecho y el orden democrático en la provincia argentina de Jujuy se han visto gravemente limitados y afectados, suspendiendo garantías judiciales básicas y elementales.
- Al pueblo jujeño le asiste el derecho (constitucional y convencional) de protesta, de petición ante las autoridades y de ocupar el espacio público para ello. Así lo intentó ejercer, de forma pacífica. El ejercicio de la soberanía popular es inalienable y es un elemento constitutivo del Estado de Derecho y condición de la convivencia democrática.
- La existencia de un marco normativo que declare y/o reconozca los derechos ciudadanos implica inexorablemente las obligaciones del Estado de garantizar su pleno y efectivo goce. Las autoridades de la Provincia de Jujuy no sólo no los garantizó, sino que además llevó adelante una sistemática y generalizada acción lesiva contra la población civil.
- Las autoridades de la Provincia de Jujuy utilizaron de manera abusiva, arbitraria e ilegal de sus competencias, dirigiendo, ordenando y ejecutando acciones violatorias de los DDHH. El monopolio del uso de la fuerza que legalmente ostenta,

fue desplegado abusivamente sin observar los criterios de proporcionalidad, racionalidad, legalidad y necesidad que les son exigidos a todo Estado de Derecho, democrático y respetuoso de los DDHH.

- El despliegue represivo del Estado ha significado la comisión de graves delitos tanto por acción u omisión de sus órganos ejecutivos y judiciales. No sólo no previno, sino que además propició graves violaciones a los derechos humanos y no inició las investigaciones correspondientes, ni mucho menos sancionó a sus responsables.
- Las autoridades de la Provincia de Jujuy deben ser investigadas por tormentos, abusos, persecuciones, amenazas, intimidaciones y otras conductas delictivas cometidas por sus fuerzas de seguridad regulares.
- Las autoridades de la Provincia de Jujuy deben ser investigadas ya que impidieron, limitaron y condicionaron deliberada y violentamente, la participación política, el derecho de reunión y el derecho a la protesta.
- Las autoridades de la Provincia de Jujuy y sus agentes deben ser investigadas atento a que las graves violaciones a los derechos humanos constatadas, configuran delitos de lesa humanidad.

A la par de estas conclusiones jurídicas, es menester hacer algunos importantes señalamientos políticos de lo que ocurrió y ocurre hoy en la provincia de Jujuy.

Nos encontramos con un Estado Provincial que modifica su superestructura jurídica y política en clara coalición con el marco establecido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos por el Estado Nación. Y no solo eso.

El Estado se constituye como una organización que controla y organiza todo, legitimando la destrucción de cualquier organismo de control y/o de participación ciudadana, asumiendo el poder casi absoluto. Limita el acceso a la justicia a la par que acusa casi sin necesidad de tener prueba alguna, o lo que es peor aún, convirtiendo en delito el ejercicio de la democracia plena. Alienta con distintos estímulos, la delación de cualquiera que piense distinto o la agresión física en el caso de aquellos que se atrevan a manifestar

públicamente su oposición. Cada institución va siendo acondicionada a esta visión totalitaria de Estado.

El gobierno de Cambia Jujuy, con Gerardo Morales a la cabeza, ha iniciado un proceso de balcanización objetivo. Con sus acciones está fragmentado el Estado Nación, con una supremacía étnica que coloca a las comunidades originarias en un estado de sumisión absoluta o lo que es peor, como objetos decorativos para turistas interesados en ver un indígena en vivo y en directo. Sentado arriba de las importantes reservas de litio, se erige como un intermediario nativo al servicio del capital extranjero interesado en los recursos naturales de la región. Para lograrlo, organiza el Estado de acuerdo a intereses foráneos; prepara las fuerzas represivas para custodiar esos negocios y ubica familiares y amigos para controlar cada milímetro de la sociedad jujeña.

Estas afirmaciones podrían ser tomadas como subjetivas por aquellos que no quieran ver lo que está a la vista de todos: la gente de a pie está atemorizada frente a un gobierno que avasalla todos y cada uno de los derechos que nuestro pueblo, con sus históricas luchas, con sus resistencias a dictaduras, y con 30.000 desaparecidos, supo conquistar. Lo expresan los testimonios recogidos, pero lo siguen diciendo los y las muchas que nos siguen escribiendo desde distintos lugares de la provincia pidiéndonos ayuda. Hay fotos, videos, notas periodísticas, decretos, acciones de gobierno, que se suceden unas a otras siguiendo una única lógica, la de la entrega de recursos naturales con la vida de los que habitan esas tierras.

Este INFORME FINAL quiere hacer visible a escala nacional e internacional la grave situación que atraviesa el pueblo jujeño. Quiere invitar a otros y a otras a colaborar para que ningún delito quede impune. Para eso hay que echar luz sobre los hechos, tener claridad de quién es el enemigo. Con este objetivo va este aporte.

El pueblo jujeño tiene un conjunto de hombres y mujeres que a pesar de todo sigue luchando, sigue con la esperanza de que se puede cambiar el destino. Los que escribimos este documento asumimos el compromiso de hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que en Jujuy haya democracia.

Esperamos también que el gobierno nacional decida intervenir con firmeza, en defensa de cada jujeña y jujeño y de la democracia toda.

“Nuestras sociedades necesitan corregir el rumbo y ustedes, los jóvenes de los pueblos originarios, pueden ayudar muchísimo con este reto, enseñándonos un estilo de vida que se base en el cuidado y no en la destrucción».

Hacemos nuestras las palabras del Papa Francisco, y nos hacemos eco del reclamo de respeto a la vida que recogimos de tantas Comunidades de la Quebrada.

Firman este informe:

ADOLFO PEREZ ESQUIVEL – PREMIO NOBEL DE LA PAZ- SERPAJ / MARIANA KATZ – SERPAJ / FLORENCIA DIAZ PECCINETTI – SECRETARIA EJECUTIVA XUMEK / PAULA QUINTEROS - VALERIA WOJTYNA – LIBERPUEBLO / SAMANTA HAYDEE PEDROZO – CADH (COORDINADORA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS) / LORENA DE LA CRUZ - EMANUEL ZUCCOLO - CORREPI (COORDINADORA CONTRA LA REPRESIÓN INSTITUCIONAL) / LEONARDO PÉREZ ESQUIVEL – ESPACIO INTERCUENCAS / MARIA JOSE CANO – DIRECTORA DE DDHH DE LOS PUEBLOS- ATE Y DDHH –CTA-A NACIONAL / MARCOS PEREZ – SIPREBA (SINDICATO DE PRENSA – BUENOS AIRES) JUAN MARINO – DIPUTADO NACIONAL / GONZALO ARMUA -ALICIA MONTOYA - FRENTE PATRIA GRANDE / ISABEL GONZALES – NORA CRISTINA FERREYRA – FOL / VICTORIA BRINGAS – SEBASTIAN SANCHEZ - MTE (MOVIMIENTO DE TRABAJADORES EXCLUIDOS



**MISIÓN DE
SOLIDARIDAD
INTERNACIONAL
Y DERECHOS HUMANOS**



@MISIONDDHH | misioninternacionaldhh@gmail.com